

181  
Reg.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

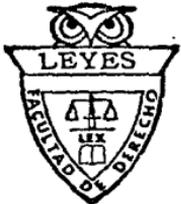
SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

APLICACION DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA Y LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES

## T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MARIA ELIZABETH CORNEJO

ASESORADA POR: LIC. FABIAN MONDRAGON PEDRERO



MEXICO, D. F.



1993

TESIS CON  
FALLA DE

FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EXAMENES PROFESIONALES



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**APLICACION DE LA LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR  
LA INVERSION EXTRANJERA Y LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES**

**CAPITULADO**

**INTRODUCCION**

**I. CONCEPTOS GENERALES**

- 1.1 ACTOS DE COMERCIO
- 1.2 EMPRESAS MERCANTILES
- 1.3 SOCIEDADES MERCANTILES

**II. INVERSION EXTRANJERA DIRECTA EN MEXICO**

- 2.1 Los Primeros Años de la Independencia
- 2.2 El porfirismo
- 2.3 La Revolución
- 2.4 Los años de 1940 a 1973

**III. LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y  
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO.**

- 3.1 Fundamento Constitucional, Artículo 27
- 3.2 De la Denominación de la Ley y su Objeto
- 3.3 Del Fideicomiso en Fronteras y Litorales
- 3.4 Registro Nacional de Inversiones  
Extranjeras
- 3.5 La Comisión Nacional de Inversiones  
Extranjeras
- 3.6 Reglamento de la Ley

**IV. LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES Y PROYECTO DEL CODIGO DE  
CONDUCTA PARA LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES DE LAS  
NACIONES UNIDAS**

- 4.1 Definición de Empresas Transnacionales
- 4.2 El Proyecto del Código de Conducta Para las  
Empresas Transnacionales de las Naciones Unidas
- 4.3 Clausulado del Proyecto del Código y Concordancia  
Con Nuestra Legislación

**CONCLUSIONES**

## INTRODUCCION

El objeto de presentar un trabajo que se refiere a la inversión extranjera y a las empresas transnacionales en el Seminario de Derecho Mercantil es el de integrar los actos de comercio que regula la Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y los que realizan las empresas transnacionales, con arreglo al Derecho Mercantil.

El Derecho Internacional, camina paralelamente con el acto de comercio. Una constante histórica ha sido el intercambio de bienes, constante que creó la necesidad de comunicación, primero entre comunidades vecinas y después entre naciones.

Todos podemos imaginar a los primeros hombres que hicieron de su actividad ordinaria el comercio, como personas que tuvieron que ir de comunidad en comunidad intercambiando los bienes que se producían y excedían el autoconsumo en unas, para colocarlos en otras. Para realizar dicho intercambio fue necesario comunicarse para lo cual los comerciantes tenían que conocer los diferentes dialectos y lenguas y también por supuesto, las rutas que conectaban las comunidades entre sí. Contando con dichos conocimientos no es difícil que los primeros agentes diplomáticos fueran comerciantes.

En la actualidad el comercio difícilmente es regional, los medios de comunicación han creado una homogeneización en los

hábitos de consumo a nivel mundial en los cuales tienen mucho que ver las empresas transnacionales. Estas empresas hacen manifiesta su presencia en todo el orbe de diferentes maneras: en la búsqueda de materia prima, de mano de obra barata, de mayor rendimiento para sus capitales y principalmente de mercado.

Es pues necesario, que los países donde realizan sus actividades estén preparados con una legislación mercantil que les permita obtener los mayores beneficios que esas empresas puedan aportar sin resentir la influencia negativa que las mismas llevan consigo.

Las legislaciones mercantiles ya no pueden ignorar la presencia del comercio a nivel mundial, es necesario que se actualicen y que las leyes que se expidan incluyan a la inversión extranjera como una inversión complementaria de las nacionales y no con leyes separadas o leyes que tienen que ver solamente con el derecho internacional. Los actos de comercio pertenecen a la legislación mercantil sean hechos por extranjeros o nacionales y por lo tanto, deben quedar integrados dentro del Derecho Mercantil para evitar la incertidumbre jurídica y para tener un Derecho Mercantil moderno, ágil y acorde con la época de expansión mercantil a la cual es imposible escapar.

La comunidad internacional no ha sido indiferente a esta expansión del comercio a nivel mundial y la Organización de Las

Naciones Unidas ha trabajado por espacio de dos décadas en la elaboración de un ordenamiento legal que regule el comportamiento de las empresas que extienden sus actividades más allá de su país de origen. Este esfuerzo, desafortunadamente, aún no se ha visto coronado con el éxito y sólo se maneja un proyecto de código de conducta que esperamos pronto sea un texto definitivo.

**I. CONCEPTOS GENERALES**

- 1.1 ACTOS DE COMERCIO
- 1.2 EMPRESAS MERCANTILES
- 1.3 SOCIEDADES MERCANTILES

## 1.1 ACTOS DE COMERCIO

Iniciaré este trabajo de investigación estableciendo lineamientos generales del acto de comercio, al efecto Don Joaquín Garrigues señala "... desde el momento que es posible someter al Código de comercio un acto aislado, queda automáticamente rota la ecuación entre comercio y Derecho mercantil porque comercio como actividad económica es lo contrario del acto ocasional: es el acto repetido en serie orgánica, es la ganancia de una operación como base de otras operaciones, es la masa múltiple y uniforme de los mismos hechos, es la habitualidad de la profesión. Sólo cuando el Derecho mercantil vuelva a ser un derecho profesional volverá a ser un derecho de comercio.

La expresión acto de comercio como la de Derecho mercantil, quedan así reducidas a fórmulas arbitrarias por haber perdido su correspondencia con el concepto de comercio." (1)

A la fecha no se ha dado una definición de lo que son los actos de comercio.

El artículo 75, del Código de Comercio, señala: "La ley reputa actos de comercio:

---

(1).- GARRIGUES, JOAQUIN. Curso de Derecho Mercantil, séptima edición; Editorial Porrúa, México, 1981. p. 10.

I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III.- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

IV.- Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;

V.- Las empresas de abastecimientos y suministros;

VI.- Las empresas de construcciones y suministros públicos y privados;

VII.- Las empresas de fábricas y manufacturas;

VIII.- Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo;

IX.- Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;

X.- Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;

XI.- Las empresas de espectáculos públicos;

XII.- Las operaciones de comisión mercantil;

XIII.- Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;

XIV.- Las operaciones de bancos;

XV.- Todos los contratos relativos al comercio marítimo y la navegación interior y exterior;

XVI.- Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;

XVII.- Los depósitos por causas de comercio;

XVIII.- Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;

XIX.- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

XX.- Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

XXI.- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

XXII.- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

XXIII.- Las enajenaciones que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;

XXIV.- Cualquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por árbitro judicial"

Los mercantilistas que optan por esta enumeración han hecho una clasificación a partir de este artículo y nos dicen que hay actos de comercio absolutamente mercantiles, de mercantilidad condicionada, actos mercantiles mixtos, actos mercantiles por su objeto o actos mercantiles por la persona que

los realiza, es decir, que pueden ser por el objeto o por la persona, o por el tipo de regulación a que están sujetos. Con algunas variantes es esta una clasificación más o menos uniforme.

Del texto del maestro Cervantes Ahumada, en el capítulo de actos de comercio encontramos que: "Para el derecho germánico, que no atendió en esta materia al Código de Napoleón, el derecho mercantil es el derecho de los comerciantes, y por tanto los actos de comercio son los que el comerciante ejecuta en el desarrollo de su actividad comercial. Es el sistema de los llamados actos de comercio subjetivos o por relación." (2)

El mismo maestro Cervantes Ahumada, conceptúa a los actos de comercio de la siguiente manera: "... la mercantilidad de los actos deriva exclusivamente de la ley." (3) Y señala que hay actos formalmente mercantiles como la suscripción de una letra de cambio.

Si atendemos a la formalidad de los actos mercantiles estamos de acuerdo con el maestro, que al fin de cuentas, es a la conclusión a la que llegan la mayoría de los mercantilistas ya que al mencionar que no sólo los actos que marca el artículo 75, de la materia, son los llamados actos de comercio sino que también los que se mencionan en otras leyes, están aceptando que para que un acto sea reputado acto de comercio es porque la ley le da ese carácter.

(2).- CERVANTES AHUMADA, RAUL. Derecho Mercantil, Primer Curso, (cuarta edición) Editorial Herrero; México, 1984. pp. 516, 517.  
(3).- Op. cit. P.517.

Así como existe una Ley del Notariado Para el Distrito Federal, que es exclusiva de una profesión, así debería existir una ley del comerciante, y ya que nuestro Código de Comercio es federal la ley sería federal.

El mencionado artículo 75, ha sido ampliamente criticado pero si atendemos a los antecedentes encontramos por ejemplo que los cheques, las letras de cambio y las renesas de dinero de una plaza a otra nacieron con la profesión del comerciante.

Ahora si atendemos al espíritu de la ley debemos colocarnos en una situación de análisis del Código de Comercio, por ejemplo, Art. 1º. "Las disposiciones de este código son aplicables sólo a los actos comerciales." Art. 3º. "Se reputan en derecho comerciantes:

I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria; ..."

Ni al suscribir una letra de cambio estoy haciendo de ello mi ocupación ordinaria ni materialmente estoy realizando un acto comercial.

El destacado maestro Jacinto Pallares, a un año de vigencia de nuestro Código de comercio realiza la siguiente disertación acerca del acto de comercio.

"...Hemos visto en el primer capítulo de este libro que la función social, económica y jurídica a la vez del comercio, considerado éste en su desarrollo histórico y en los motivos porque adquirió importancia jurídica tal que reclamó leyes especiales sustrayéndose a muchas reglas del derecho

común, ... la diferencia entre comerciantes y otra clase de individuos también productores de riquezas y de trabajo, fue necesario fijar los linderos de la ley mercantil, ya no tan sólo por razón de las personas, sino también por la naturaleza de los actos por ellas ejecutados. Esto condujo u obligó naturalmente al legislador a hacer un análisis más delicado y sutil de las operaciones mercantiles, ... Pero el legislador no se limitó a hacer un análisis más o menos concienzudo de la naturaleza de los actos mercantiles, sino que encontrando benéfico extender las particularidades del derecho mercantil a otras ramas de la actividad humana, lo hizo declarando mercantiles actos que no tienen realmente ese carácter, y de eso resultó que al andar de los años los hábitos jurídicos confundieran los actos mercantiles naturales con los actos mercantiles artificiales o de creación legal, perdiéndose así insensiblemente la noción primitiva y natural del comercio. ¿Restituir ésta a su pureza primitiva en una obra que se ocupa de estudiar y explicar una ley positiva y no un sistema filosófico, es un trabajo útil o más bien es una empresa peligrosa que facilitará el desprecio y la desobediencia a la ley?" (4)

¿Cómo es posible que el maestro Pallares en la primera parte de su disertación diga que la función social, económica y jurídica del comerciante adquirió tanta importancia que requirió

---

(4).- PALLARES JACINTO, Derecho Mercantil Mexicano.- T.I.P. Y LIT. de JOAQUIN GUERRA Y VALLE. México, 1891. P.988 y sigs.

leyes especiales para después elogiar al legislador por declarar mercantiles actos que de mercantil no tienen sino el mero capricho del legislador?

Dice el maestro que se trató de un estudio concienzudo, y llama actos mercantiles artificiales a los que son creación de la ley y resuelve el problema con la fracción XXIV del art. 75 en la cual caben otros actos, que no numerados por dicho artículo, son actos mercantiles pero, no nos resuelve el problema de los actos que el llama artificiales o de creación legal.

La clasificación de actos de comercio no es exclusiva del derecho mexicano ya que desde la aparición del Código de Comercio francés se han venido haciendo por mercantilistas de los países que adoptaron dicho código.

Como ya mencionamos al principio, nos apoyamos en la tesis del maestro Joaquín Garrigues, el derecho mercantil debe tener una conexión lógica y, por lo tanto, para que vuelva a sus causas de origen y no sea una dispersión de leyes y contradicción de doctrinas, para que haya certeza jurídica en cuanto a su aplicación es necesario que vuelva a ser un derecho profesional. ¿qué hay de malo en eso? Si los estudiosos del derecho consideran que nuestra materia es ciencia, que si lo es, hagámosla menos vulnerable, démosle principios que resistan toda prueba, démosle características propias. Tenemos la obligación de reencausar el derecho mercantil y adaptarlo a nuestro tiempo.

No podemos pretender que una negociación internacional sea fácil si aún en nuestra doctrina y legislación existen tantas contradicciones. Ahora es cuando debemos de luchar contra el anquilosamiento de nuestro derecho, hacerlo entendible para nosotros mismos.

Volvemos al concepto del derecho germánico que en mi opinión, es el más apropiado para definir a los actos de comercio: "los actos de comercio son los que el comerciante ejecuta en el desarrollo de su actividad comercial".

## 1.2 EMPRESAS MERCANTILES

De acuerdo a nuestro capítulo anterior, se aprecia que el derecho mercantil se debe reencausar para encontrar en él las instituciones jurídicas que se adapten a la creciente necesidad de tener un ordenamiento legal que nos proporcione certeza jurídica.

Es verdad que jurídicamente no está definida la empresa mercantil, sin embargo muchos mercantilistas la mencionan en sus doctrinas por encontrar referencia a ella en algunos preceptos legales. El maestro Mantilla Molina, se refiere a la negociación mercantil, no a la empresa mercantil, porque para él es el término más empleado en los textos legales y porque en su opinión sería el que más se aproxima a lo que jurídicamente

representa el conjunto de cosas y derechos que es esto que estoy tratando de definir.

El término empresa mercantil no está referido con el derecho aunque muchos juristas opinen que es un término económico. ¿Cuál es el inconveniente de usar un término que por la costumbre se haya usado más en economía que en derecho? Nuestra materia no debería de estar en desacuerdo con ninguna de las disciplinas sociales, el derecho debe actualizarse de acuerdo a las necesidades de los tiempos que estamos viviendo y el término empresa mercantil, es usado cada vez con mayor frecuencia.

#### CONCEPTOS

En la doctrina encontramos los siguientes conceptos:

Barrera Graf.- "La empresa o negociación mercantil es una figura esencial del nuevo derecho mercantil que consiste en el conjunto de personas y cosas organizadas por el titular, con el fin de realizar una actividad onerosa, generalmente lucrativa de producción o de intercambio de bienes o de servicios destinados al mercado." (5)

En este concepto el término *generalmente lucrativa* le quita lo mercantil a la empresa, porque si voy a estar de acuerdo con algún otro autor de que no toda empresa es mercantil, toda empresa lucrativa será forzosamente mercantil.

(5).- BARRERA GRÁF, JORGE.- Instituciones de Derecho Mercantil.- Editorial Porrúa, México, 1991. Segunda Edición.- Pág..82.

De Pina Vara.- "... La empresa es, pues, la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios para el mercado." (6)

El maestro De Pina, se refiere a la organización de una actividad económica pero no jurídica y es que precisamente es eso, una organización económica no regulada jurídicamente.

Para Raúl Cervantes Ahumada.- "... es una universalidad de hecho, constituida por un conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados para la producción o intercambio de bienes y servicios destinados al mercado general." (7)

El maestro Cervantes toma y adapta esta definición de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos Art. 127, por parecerle que incorpora los elementos necesarios en su conjunto y no cree necesario incluir el fin de lucro ya que no lo considera elemento esencial.

Don Roberto Mantilla Molina.- "... conviene precisar las ideas y definir la negociación mercantil, como el conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios, sistemáticamente y con propósito de lucro." (8)

(6).- PINA VARA, RAFAEL DE.- Elementos del Derecho Mercantil Mexicano.- Vigésimosegunda Edición.- Editorial Porrúa, México, 1991.- Pág. 29.

(7).- CERVANTES AHUMADA, RAÚL. Derecho Mercantil, Primer Curso, (cuarta edición) Editorial Herrero; México, 1984. Pág. 509.

(8).- MANTILLA MOLINA, ROBERTO L. Derecho Mercantil.- Editorial Porrúa; Vigésimoquinta Edición.- México, 1987. Pág. 105.

El ilustre mercantilista agrega aquí el término *obtener* lo cual es muy importante ya que una empresa mercantil no sólo ofrece bienes y servicios sino que también los solicita y le son necesarios para su funcionamiento.

El maestro Mantilla Molina, no la llama empresa mercantil sino negociación mercantil por parecerle que existen empresas que no tienen una negociación mercantil y pone como ejemplo aquella empresa que se organiza para dar una sola función de teatro. Pero resulta que aquí hay una contradicción en su concepto ya que en él incluye "obtener u ofrecer al público bienes o servicios, *sistemáticamente*".

Así que, efectivamente, estaríamos hablando de un caso excepcional.

#### DEFINICIONES LEGALES DE EMPRESA:

Ley Federal del Trabajo, art. 16.- Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

La única definición legal de empresa la encontramos aquí. Aunque específicamente señale que se trata para los efectos de la misma Ley.

Consideramos que es un esfuerzo significativo ya que incluye elementos que podrían, en un momento dado, definir a la empresa mercantil porque, efectivamente, no dice empresa mercantil, sino solamente empresa y a la ley laboral no le interesa si se trata de una empresa mercantil, de beneficencia, estatal o de cualquier otra índole ya que cualquiera de ella debe prestar los beneficios de ley a sus trabajadores.

Ley de Navegación y Comercio Marítimos.- Art. 127. Se entiende por empresa marítima el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados para la explotación de uno o más buques en el tráfico marítimo.

Como ya vimos, ésta es la definición que utiliza el maestro Cervantes Ahumada, con las adaptaciones pertinentes.

En lo particular considero que la definición del maestro Mantilla Molina, es la más apropiada ya que en ella si incluye el elemento jurídico, al señalar que es un conjunto de cosas y derechos pero, con la denominación de empresa mercantil.

#### **PROPUESTA DE LOS ELEMENTOS PARA CREAR LA INSTITUCION JURIDICA DE LA EMPRESA MERCANTIL**

El maestro Joaquín Garrigues, no nos da un concepto de empresa mercantil pero su interés al igual que el de otros ilustres mercantilistas, entre ellos los ya citados Mantilla Molina, Barrera Graf y Cervantes Ahumada nos hacen notar la

importancia de que exista la *institución jurídica* de la empresa mercantil y realiza un estudio muy completo al cual me remito y sólo me permito resaltar dos puntos de los elementos que serían indispensables para la creación de la mencionada institución jurídica:

1) Personalidad jurídica.- Es indispensable dotar de personalidad jurídica a la empresa para que todos sus elementos queden unificados en ella.

2) Patrimonio propio.- El patrimonio propio separaría definitivamente a la empresa mercantil de la sociedad mercantil anónima y el comerciante o empresario no se vería en la necesidad de recurrir a esta última para la creación de un patrimonio separado de la persona física. Opina el maestro Garrigues al respecto, que se podría crear un patrimonio que funcione a manera del *peculio romano*.

No obstante la empresa mercantil actualmente se desarrolla bajo el funcionamiento estrictamente económico, adoleciendo de la denominada personalidad jurídica.

### 1.3 SOCIEDADES MERCANTILES

La Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo primero, reconoce como sociedades mercantiles a las siguientes:

I. Sociedad en nombre colectivo;

- II. Sociedad en comandita simple;
- III. Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV. Sociedad anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones; y
- VI. Sociedad cooperativa.

De éstas, las cinco primeras están reguladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la última tiene su propia ley que es la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Requisitos para la constitución y funcionamiento de una sociedad mercantil:

De forma.- El artículo 5º, nos dice: "Las sociedades se constituirán ante notario y en la misma forma se harán constar sus modificaciones...". Ahora por disposición de la nueva Ley Federal de Correduría Pública, este requisito también se cumple si el acta constitutiva se formaliza ante corredor público.

Inscripción en el Registro Público de Comercio y personalidad jurídica.- Según se desprende del artículo 2º, las sociedades mercantiles adquieren personalidad jurídica distinta de la de los socios a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio aunque contradictoriamente el mismo artículo mencione "Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales frente a terceros, consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica." Se entiende que esta personalidad que se le da a la sociedad es sólo frente a terceros que pudieran ser

afectados por los actos realizados en nombre de la sociedad no inscrita en dicho registro.

La no inscripción de una sociedad la convierte en sociedad irregular y por lo tanto, la responsabilidad en los actos jurídicos ejecutados por sus representantes o mandatarios es subsidiaria, ilimitada y solidaria.

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Este requisito no lo encontramos en el Código de Comercio ni en la Ley General de Sociedades Mercantiles sino, en la Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, que en el artículo 17 dice: "Deberá recabarse permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la adquisición de bienes inmuebles por extranjeras y para la constitución y modificación de sociedades. ..." el ordenamiento es más claro en el artículo 30 del Reglamento ya que dice: "Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de sociedades...".

El artículo 69, dice: "La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener;

I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;

II. El objeto de la sociedad;

III. Su razón social o denominación;

IV. Su duración;

V. El importe del capital social;

VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

VII. El domicilio de la sociedad;

VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;

IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;

X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;

XI. El importe del fondo de reserva;

XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente; y

XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma."

Los requisitos arriba señalados se complementan con disposiciones de la misma ley u otras que se encuentran en otros ordenamientos legales como por ejemplo, para la fracción primera

el nombre en la sociedad anónima será una denominación según el artículo 87.

Si la nacionalidad de las personas físicas que constituyan la sociedad no es mexicana se deberá incluir en los estatutos la disposición del artículo 31 del Reglamento de la Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

En cuanto a la fracción décima, también los artículos 16 a 21 establece requisitos que no admiten pacto en contrario en cuanto a la distribución de pérdidas y ganancias.

A continuación se mencionan las características especiales de cada una de las sociedades mercantiles:

La sociedad en nombre colectivo.- El artículo 25 de la ley que nos ocupa dice: "Sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales." y el artículo 27, La razón social se formará con el nombre de uno o más socios, y cuando en ella no figuren las de todos, se le añadirán las palabras "y compañía" u otras equivalentes."

Por tratarse de una sociedad de personas es muy importante la razón social, en relación con la responsabilidad de los

socios ya que éstos responderán de las deudas de la sociedad de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente.

El que la responsabilidad sea subsidiaria nos remite al artículo 24 de la ley que nos indica que cuando los socios hayan sido demandados conjuntamente con la sociedad, la sentencia se ejecutará primeramente en los bienes de ésta y sólo cuando dichos bienes no sean suficientes se ejecutará en los bienes de los socios demandados.

Solidaridad, El artículo 1988, de nuestro Código Civil dice: "La solidaridad no se presume; resulta de la ley o de la voluntad de las partes." Aquí la solidaridad resulta de la ley y por lo mismo si las deudas no fueron cubiertas con los bienes de la sociedad, los acreedores podrán exigir a cualquiera de los socios el cobro íntegro del adeudo social de acuerdo con el mismo ordenamiento civil.

El que sean responsables ilimitadamente quiere decir que cada uno de los socios responderá por las deudas sociales con la totalidad de sus bienes.

Sociedad en comandita simple.- El artículo 51, de la ley de la materia nos dice: "Sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social, y se compone de uno o varios socios comanditados que responde, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de

uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones."

La diferencia que vamos a encontrar aquí con la sociedad en nombre colectivo es que en la sociedad en comandita encontramos dos clases de socios: los comanditados, que tienen las mismas obligaciones que los de la sociedad colectiva y los comanditarios, que tienen responsabilidad limitada al monto de sus aportaciones y dentro de sus derechos también hay una limitante; los socios comanditarios no podrán ser administradores de la sociedad.

Es importante destacar que en los artículos 28 y 56, existe una obligación para las personas extrañas a dichas sociedades, o socios comanditarios que permitan que sus nombres formen parte de la razón social.

En mi opinión, esta obligación forma parte de la historia del origen de las sociedades. El crédito siempre ha sido fundamental en el funcionamiento de las mismas y el nombre del comerciante, el nombre de la persona o personas que respondieran por dichos créditos se hizo indispensable para los acreedores, es por esto que dichos artículos obligan a quien haga aparecer o permita que sus nombres aparezcan en dichas sociedades a responder también de forma subsidiaria, ilimitada y solidariamente y en el caso de la comandita, también obliga que al nombre de la sociedad vayan añadidas las palabras, sociedad en comandita o su abreviatura, bajo la advertencia de que de no hacerlo, se le considerará, sociedad en nombre colectivo.

La sociedad de responsabilidad limitada.- Las características de la sociedad de responsabilidad limitada hacen de ella el instrumento jurídico apropiado para las empresas pequeñas o medianas.

Responsabilidad limitada. El artículo 58, nos dice que los socios sólo están obligados al pago de sus aportaciones, es decir, que sólo responderán por las deudas de la sociedad hasta por el importe de sus aportaciones.

El nombre de la sociedad puede ser una denominación o una razón social, pero si el nombre de la sociedad es una razón social, la persona extraña a ella que permita que su nombre figure en dicha razón social responderá por el monto de la mayor de las aportaciones.

Número de socios. Tratándose de empresas pequeñas o medianas el número de socios se limita a 50.

Capital mínimo.- Por tratarse de una sociedad de responsabilidad limitada el legislador ha fijado un mínimo en el capital social que en mi opinión es insuficiente. Hasta mayo de 1992 era de cinco mil pesos y a partir de las reformas en el decreto publicado el 11 de junio se fijó en tres millones de pesos, o sea, tres mil nuevos pesos, lo cual también es una cantidad irrisoria para responder por las deudas sociales.

Partes sociales. El capital social, nos dice el artículo 62, se dividirá en partes sociales y el artículo 58, nos dice que éstas no pueden estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, es decir, no pueden tener la característica de negociabilidad de las acciones.

La sociedad anónima.- En la definición legal del artículo 87, encontramos tres características de la sociedad anónima:

a) que el nombre de la misma será una denominación que de acuerdo al artículo 88, irá siempre seguida de las palabras sociedad anónima o de su abreviatura S.A.;

b) la obligación limitada de todos los socios y

c) las acciones, de las que nos dice el artículo 111, que estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los socios, es decir, que en ellas estarán incorporados los derechos de los socios.

Otras notas sobresalientes de la anónima son:

Número de socios.- El artículo 89, fracción primera, exige que sean dos como mínimo y que cada uno de ellos suscriba una acción cuando menos. Esta reforma también se publicó el 11 de junio, antes de esta fecha el mínimo de accionistas debía ser de 5, y acertadamente se fijó en dos, lo cual evita que cuando dos personas tienen el capital necesario para constituir una empresa no tengan que recurrir a otras para cumplir un requisito innecesario.

Capital mínimo.- En el mismo decreto de 11 de junio también se aumentó el capital mínimo para una sociedad anónima de 25 mil pesos a 50 millones de pesos (cincuenta mil nuevos pesos) capital que también me parece insuficiente para constituir una sociedad anónima.

Ya que han existido varias reformas recientes para la ley de la materia, el legislador debió haber fijado en las mismas un capital mínimo, tanto para la sociedad de responsabilidad limitada como para la anónima, acorde con nuestra realidad económica y al mismo tiempo acordar la actualización de ese capital social.

Las sociedades extranjeras.- Las sociedades extranjeras se rigen en nuestro país por cuatro ordenamientos: Ley General de Sociedades Mercantiles; Ley de Nacionalidad y Naturalización; Código de Comercio y La Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular La inversión Extranjera y su reglamento.

Artículo 59, de la Ley de Nacionalidad y Naturalización: "Son Personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la República y tengan en ellas su domicilio legal." Artículo 62, "Son extranjeros los que no sean mexicanos conforme a las disposiciones de esta Ley."

Del artículo 59, deducimos que las personas morales tienen nacionalidad, y de ambos artículos; que se consideran extranjeras las que no se constituyen conforme a las leyes mexicanas y no tienen su domicilio legal en la República Mexicana.

Código de Comercio, artículo 32, Se reputan en derecho comerciantes: fracción III, Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio. y los artículos 13 a 15 y 24.

De La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión extranjera me ocuparé en un capítulo especial.

Ley General de Sociedades Mercantiles.- los artículos 250 y 251, Son los aplicables a las sociedades extranjeras y nos señalan:

Art. 250.- Las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República.

Art.251.- Las sociedades extranjeras sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el registro.

La inscripción sólo se efectuará mediante autorización de la Secretaría de Economía Nacional, que será otorgada cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Comprobar que se han constituido de acuerdo con las leyes del estado de que sean nacionales, para lo cual exhibirá copia autentica del contrato social y demás documentos relativos a su constitución y un certificado de estar constituidas y autorizadas conforme a las leyes, expedido por el representante diplomático o consular que en dicho Estado tenga la República;

II. Que el contrato social y demás documentos constitutivos no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos por las leyes mexicanas;

III. Que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal.

Las sociedades extranjeras estarán obligadas a publicar anualmente un balance general de la negociación, visado por un contador público titulado.

Cabe señalar que la Secretaría que sustituyó a la mencionada en este artículo, de la Economía Nacional, es la de Comercio y Fomento Industrial y que a pesar de las reformas a que ha estado sujeta la Ley, este error no ha sido subsanado.

**II****INVERSION EXTRANJERA DIRECTA EN MEXICO**

- 2.1      Los Primeros Años de la Independencia**
- 2.2      El porfirismo**
- 2.3      La Revolución**
- 2.4      Los años de 1940 a 1973**

## 2.1 LOS PRIMEROS AÑOS DE LA INDEPENDENCIA

Aunque el enfoque central del tema que venimos desarrollando es la inversión extranjera directa, hemos de referirnos un poco a la inversión extranjera indirecta, ya que fue así como entraron los primeros capitales provenientes del extranjero a nuestro México Independiente.

Definición de inversión extranjera indirecta del profesor en economía, Armando Herrerías, "La inversión extranjera indirecta, es aquella que adopta la forma de un empréstito otorgado por un Estado o por una organización internacional y en la que el control de dichos recursos se transmite del acreedor al deudor." (9)

La Guerra de Independencia de México, que se inició en 1810, culminó con el Tratado de Córdoba en 1821 mediante el cual España reconoce la independencia de nuestro país.

Los años de lucha fueron el origen de una crisis que se manifestó mayormente en el ramo de minería pero también en el tráfico de mercancía, la agricultura y la hacienda pública. Los trabajadores de la industria minera engrosaron las filas del ejército independentista dejando las minas abandonadas; la

-----  
(9).- HERRERIAS, ARMANDO. Fundamentos para la Historia del Pensamiento Económico, segunda edición; Editorial Limusa, México, 1985. p. 322.

agricultura no era muy bollante en la época ya que las tierras estaban en unas cuantas manos que sólo producían lo suficiente para el autoconsumo y los grandes terratenientes no se preocupaban por una producción de mayor rendimiento; las alcabalas, la inseguridad en los mares y el constante aumento en los derechos hacía muy difícil el tráfico de mercancías provocando una grave escasez de las mismas; los gastos de guerra produjeron un desequilibrio económico permanente en la hacienda pública.

Dentro de esa grave crisis financiera inició México su vida independiente. Inglaterra, era el país europeo con mayores recursos económicos y tenía la necesidad de colocar su excedente de capital. El Barón De Humboldt, en su *Ensayo Político*, despertó el interés de los ingleses por invertir en nuestro país, principalmente en el ramo de minería, además del interés que tenían de encontrar en los países recién independizados un mercado para el excedente de su producción fabril. Es así como las compañías inglesas Goldschmidt y Co. y Barclay y Co. concedieron los primeros empréstitos a la nación mexicana en 1824.

El mismo economista, maestro Herrerías, dice: "Inversión extranjera privada o directa será aquella parte que se subtrae al consumo de un determinado país y se coloca a fin de producir nuevos bienes en otro país, que podría ser llamado anfitrión o receptor." (10)

-----  
(10).- Op. cit. p.322.

En 1823, Lucas Alamán había propuesto al Congreso Mexicano la derogación de las Leyes de Indias que prohibían a los extranjeros poseer fundos mineros estableciendo las bases para la penetración del capital extranjero. En 1824 aparecía la Compañía Anglo-Mexicana, con un capital de un millón de libras esterlinas y la Compañía Unida de Minas, con un capital de doscientas cuarenta mil libras.

A éstas dos primeras compañías se unieron otras cinco, habiendo colocado en nuestro país para 1825, más de diez millones de inversión extranjera directa.

Los empréstitos otorgados a nuestro país no fueron suficientes para suplir las necesidades más apremiantes y la inestabilidad política y económica no sólo no permitió el desarrollo económico que nos era imprescindible sino que llegó a la gravedad tal en la que México perdió más de la mitad de su territorio.

Si como dice Lasalle, que las constituciones son "la combinación normativa de los factores reales del poder" (11) y dentro de esos factores se encuentra el económico, será condición que un país sea económicamente independiente para que pueda darse la legislación que más le convenga y en nuestro México independiente ese factor no se ha dado.

-----  
(11) BURGOA, IGNACIO.- Derecho Constitucional Mexicano; Editorial Porrúa. México, 1985. cita Lasalle p.91.

## 2.2 EL PORFIRISMO

Los capitales extranjeros buscan un clima propicio para colocarse en los países receptores: estabilidad política, impuestos bajos, abundancia de materia prima y mano de obra barata.

Para formarnos una idea de si en realidad las condiciones para la inversión extranjera estaban dadas en México en la época a la que nos estamos refiriendo, transcribiré unos párrafos de la obra del escritor Ralph Roeder:

"...Echando mano de los únicos recursos disponibles para atraer el capital extranjero, el gobierno ofreció al inversionista ventajas, concesiones, contratos, facilidades y privilegios extraordinarios con el fin de reanudar sus empresas y reactivar la productividad del país; todo lo apetecido era accesible con sólo pedirlo y más bien como un favor recibido que otorgado por el gobierno; todo lo deseable estaba al alcance de la mano con sólo aprovechar la oferta, y Díaz entregó los recursos del país al cliente extranjero y alargó la mano menesterosa con una prodigalidad igual a la imprudencia de González.

Las providencias adoptadas para salir de apuros asemejaban a la liquidación de bienes de una casa comercial en quiebra, y el capital extranjero, igualmente oportunista, cogió la ocasión por los cabellos y aprovechó la barata para apoderarse de las dos fuentes fundamentales de la riqueza mexicana -las minas y la tierra. En 1883 González promulgó una ley de Colonización y Terrenos y en 1884 un Código Minero, ambos muy liberales, y

Díaz, siguiendo el mismo camino abierto por el ferrocarril invitó al colono codicioso a vencer la crisis...

...además de las condiciones sumamente liberales concedidas al empresario, so color de que la industria minera era una empresa especulativa que necesitaba una fuerte inversión en la exploración, la explotación, el equipo y el laboreo de la mina, el gobierno se desprendió del derecho soberano, heredado de la corona española, de arrendar, revocar o retener los recursos minerales del subsuelo, y cedió al capitalista en compraventa las prerrogativas de dominio eminente inherentes a la constitución del Estado...

En los demás ramos de la economía los remedios adoptados de urgencia eran bien extranjerizantes, bien abortivos. El gobierno acordaba a nuevas empresas industriales las mismas ventajas iniciales concedidas a los ferrocarriles con la exención de impuestos por un determinado número de años, amén de las seguridades de bajísimos sueldos a la mano de obra y de un sistema fabril de libre empresa sin supervisión gubernamental o reglamentos oficiales; y para competir con tales ventajas, el industrial mexicano recurría forzosamente a sus únicas defensas, rebajando el jornal al obrero, aumentando el trabajo, alargando el horario y agravando su penuria a tal grado que provocaba las protestas del órgano de la clase obrera, *La Voz del Proletario*."

(12)

-----  
(12) RALPH ROEDER. *Hacia el México Moderno: Porfirio Díaz (primer tomo)*; Fondo de Cultura Económica, México, 1981. pp. 322-324.

La inversión extranjera directa se dió principalmente en la forma de sociedad anónima que en 1911 representaban un capital que se calcula en dos mil millones de dólares y que por orden de importancia estaban representados en los siguientes rubros:

Ferrocarriles, bancos, minería, industria, electricidad, petróleo, agricultura y comercio.

Ferrocarriles.- Las principales compañías ferrocarrileras eran:

Con capital norteamericano: Ferrocarriles Nacionales de México, Ferrocarril Panamericano, Ferrocarril Sud Pacífico y Kansas City México and Orient Railway.

Con capital inglés: Cía Ferrocarrilera Mexicana Ltd., Ferrocarril Interoceánico de México, México North western Railway Co., Ferrocarril Mexicano del Sur Ltd. y Ferrocarriles Nacionales de México.

En 1908, se fusionaron los ferrocarriles en una sola empresa, Ferrocarriles Nacionales de México, con capital mayoritario del Gobierno mexicano.

Bancos.- Los Principales bancos eran:

Con capital norteamericano: Banco Nacional de México, Banco Central Mexicano, Cía Bancaria de Fomento y Bienes Raíces y Banco Mexicano de Comercio e Industria.

Con capital inglés: Banco de Londres y México.

Con capital francés: Banco Nacional de México, Banco Central Mexicano, Banco de Londres y México y Banco Peninsular Mexicano.

Minería.- Las principales compañías mineras eran:

Con capital norteamericano American Smelting and Refining Co., Greene Cananea Copper Co. y Cananea Central Copper Co.

Con capital Inglés: Santa Gertrudis Co. Ltd. y El Oro Mining & Railway Ltd.

Industria.- Las principales industrias eran:

Con capital norteamericano: Cía. Fundidora de Hierro y Acero de Monterrey, Cía San Rafael y Anexas, Fábrica de Papel, Cía. Industrial Jabonera de la Laguna y Alameda Sugar Refining Co.

Con capital inglés: Mexican National Packing Co. Ltd., Salinas de México Ltd., Santa Gertrudis Jute Mill Co. Ltd. y The Pacific Salt Co. Ltd.

Con capital francés: Cía. Industrial de Orizaba, Cía Fundidora de Hierro y Acero de Monterrey, Cía. de San Rafael y Anexas, Fábrica de Papel, Cía. Manufacturera "Buen Tono", Cía. Industrial de Atlixco, Cía. Industrial Manufacturera, Cía Industrial de San Antonio Abad, Cía. Industrial Veracruzana, Cía. Nacional Mex. de Dinamita y Explosivos, Cía. Ind. San Ildefonso, Tej. Lana, Clemente Jacques, Cervecería Moctezuma y Cía. Cigarrera Mexicana.

Electricidad.- Las principales compañías de electricidad eran:

Con capital norteamericano: Guanajuato Power & Electric, Central México Light & Power y Michoacan Power co.

Con capital inglés: Mexican Light & Power Co., The Mexico Tramways Co., Mexican Northern Power Co., Mexico Electric Tramways Ltd. Monterrey Railway Light & Power Co. y The Veracruz Electric, Light & Power Traction.

Petróleo.- Las principales compañías petroleras eran:

Con capital norteamericano: The Mexican Petroleum Co. Ltd., Huasteca Petroleum Co. y Standar Oil.

Con capital inglés: Mexican Eagle Oil Co. Ltd. y Eagle Oil Transport Co. Ltd.

Agricultura.- Las Principales compañías agrícolas eran:

Con capital Norteamericano: Intercontinental Rubber Co., International Lumber & Development, German-American Coffee Co. y Yaqui Land and Water Co.

Con capital inglés: Guayule Rubber Co. Ltd., Lower California Development Co., Lard Co. of Chiapas, Ltd. Chiapas Zone Exploration Co. Ltd., Mexican Cotton Estates of Tlahualilo, Soconusco Rubber Plantations, Mexican Mahogany & Rubber Corp. y Veracruz Land and Cattle.

Comercio.- Las principales compañías comerciales eran:

Con capital francés: El Palacio de Hierro, El Puerto de Liverpool, El Centro Mercantil, La Francia Marítima, París Londres y El Puerto de Veracruz.

En menor escala, el capital alemán también participaba en la inversión extranjera directa, principalmente en el ramo bancario.

Las condiciones se dieron, y la inversión extranjera directa invadió todas las áreas de inversión en México calculándose ésta en las dos terceras partes de la inversión total.

### 2.3 LA REVOLUCION

Aunque la principal causa de la Revolución Mexicana, no fue la social sino la política sus consecuencias fueron de un cambio total en lo social, político y económico.

Decimos que el principal motivo de la Revolución fue político porque al declarar el Presidente Díaz, ante la prensa norteamericana que el país estaba democráticamente listo para un cambio de poder, se comenzaron a formar partidos que pensaron podían entrar a la contienda electoral una vez que se convocara a elecciones, cosa que no sucedió ya que el Presidente, no pensaba realmente abandonar el poder. Así que el principal motivo que tuvo don Francisco I. Madero para iniciar la lucha fue el político, pero también surgieron otras facciones como la de don Emiliano Zapata cuyo interés principal era la lucha por una justa repartición de la tierra.

Los intereses de la inversión extranjera directa se ven afectados por primera vez, cuando al tomar posesión el

Presidente Madero, establece un impuesto sobre el petróleo. El Gobierno norteamericano intenta la intervención armada en México so pretexto de salvaguardar los intereses de sus ciudadanos en nuestro país.

Enrique Krauze, en su colección de historia llamada, Biografía del Poder, el libro dedicado a don Venustiano Carranza, lo denomina Puente entre siglos, y nos permitimos transcribir el párrafo siguiente: "... Los diputados cercanos a Carranza, pertenecientes al llamado bloque renovador, presentaban un proyecto que modificaba levemente la Constitución de 1857. El sector opuesto lo reprobaba y proponía otro más radical. Así ocurrió con el artículo 27. En el proyecto carrancista se argumentaba que el texto original de la Constitución del 57 bastaba para el propósito de adquirir tierras y repartirlas, fundando así la pequeña propiedad. De este modo reducía el problema a un proceso administrativo. Y aunque sus disposiciones no se contradecían, la Ley del 6 de Enero tampoco se incorporaba a la nueva Carta.

De inmediato, Pastor Rouaix formó una comisión voluntaria o "núcleo fundador" para estudiar y modificar el proyecto. En ella colaboró Andrés Molina Enríquez. La filosofía social de *Los grandes problemas nacionales* guió el espíritu de la nueva ley hacia rumbos muy distintos de los que proponía Carranza. La solución no estaba -sostenía el antiguo juez- en respetar con leves retoques la Constitución liberal, sino volver al espíritu de la legislación colonial:

La Nación, como antiguamente el rey, tiene el derecho pleno sobre tierras y aguas; sólo reconoce u otorga a particulares el dominio directo y en las mismas condiciones que en la época colonial.

El derecho de propiedad así concluido le permite a la Nación retener bajo su dominio todo lo necesario para su desarrollo social, así como regular el estado total de la propiedad, y al gobierno resolver el problema agrario." (13)

Como pudimos apreciar en el capítulo anterior en la transcripción que hicimos de Ralph Roeder, al permitir México, que las concesiones mineras, las tierras y aguas fueran objeto de libre comercio, perdió la soberanía que la corona española se había reservado sobre las mismas.

El propósito primordial de don Venustiano Carranza, de dar una nueva legislación a nuestro país era el de reivindicar los recursos naturales. El 7 de enero de 1915, Carranza emite un decreto suspendiendo los trabajos de construcción y explotación de petróleo hasta la emisión de una ley del petróleo.

La Constitución de 1917, con el artículo 27, restituyó a la Nación la propiedad de las tierras y aguas; habló de expropiación por causa de utilidad pública; se reservó "... en

---

(13) KRAUZE, ENRIQUE. Fuente entre siglos Venustiano Carranza. Biografía del Poder /5; Fondo de Cultura Económica, México, 1987. pp. 102 y 103.

todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público..."

"...el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando la explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos..."

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores...; las de los ríos...; las de los manantiales...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrán realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de

acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen el derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas..."

En las Conferencias de Bucareli de 1923, ante los representantes del gobierno norteamericano, el Gobierno del Presidente Obregón, cedió entre otras, a la aceptación de la no retroactividad del Artículo 27 Constitucional y al compromiso de que en caso de expropiación de bienes propiedad de extranjeros, se pagaría en efectivo en el momento de realizarla y tomando como base el valor real y no el catastral.

En 1934, se inicia el régimen presidencial del general Lázaro Cárdenas, quien dió comienzo una política de nacionalizaciones, además de la Reforma agraria y una mayor intervención del gobierno en la vida económica.

La nacionalización de los ferrocarriles se llevó a cabo en 1937; la nacionalización del petróleo en 1938, en 1940, fin del período presidencial del general Lázaro Cárdenas la inversión extranjera directa se había reducido grandemente en el país y se encaminaba por otros rubros.

#### 2.4 LOS AÑOS DE 1940 A 1973.

John Morris Ryan, publicó en 1959, un manual para el inversionista extranjero en México el cual inicia así:

"The Mexican Climate for Investment.

Politico-Economic Stability.

There appears to be general agreement on the part of qualified U. S. and other foreign sources, both government and private, that Mexico today is one of the three most stable nations, politically and economically, in the Western Hemisphere. The years of violent revolution, from 1911 to 1921, ended almost forty years ago. The period of economic unrest was over before the second world war." (14)

---

(14) MORRIS RYAN, JOHN.- Handbook for the Foreign Investor in Mexico; John Morris Ryan, Editor and Publisher; México, 1959. p. 7.

( El Clima Mexicano Para la Inversión  
Estabilidad Político-Económica.

Hay un acuerdo general, de parte de los Estados Unidos y otras fuentes extranjeras, tanto públicas como privadas, que México ahora es una de las tres naciones más estables, política y económicamente, en el Hemisferio Occidental. Los años de violenta revolución, de 1911 a 1921, terminaron hace casi cuarenta años. El período de inestabilidad económica terminó antes de la Segunda Guerra Mundial).

Pareciera que una vez más se dan las condiciones para invitar a la inversión extranjera directa, pero éstas son muy diferentes; la evolución en el mercado mundial, los grandes cambios sociales, también a nivel mundial hacen que la economía de mercado cambie completamente. En México, concretamente, aparece la clase media con hábitos de consumo diferentes a los existentes antes de la Revolución, desaparecen los latifundios, crece la inversión privada mexicana y la inversión extranjera directa se encamina a otros campos.

La inversión extranjera directa perdió terreno en las ramas de transporte ferroviario y aéreo, electricidad, minería, servicio telefónico y sector bancario entre las más importantes lo cual trajo un cambio en el origen de los capitales, Canadá resultó afectada por la nacionalización de la Mexican Light and Power Co.; los Estados Unidos por la nacionalización de las

compañías Cía. Mexicana de Teléfonos, Ferrocarril Sud Pacífico, Impulsora de Empresas Eléctricas, La Consolidada, Cía. Minera Asarco, Cía. Metalúrgica Mexicana Peñoles, Aeronaves de México, entre otras; Suecia por la nacionalización de la Cía de Teléfonos Ericson, e Inglaterra por la nacionalización del Ferrocarril Mexicano.

En los años de referencia la inversión extranjera directa se concentraba principalmente en dos ramas: la industria y el comercio y el mayor inversionista seguía siendo Estados Unidos.

En la rama industrial sobresalen la automotriz, maquinaria y equipo, aparatos y equipo eléctrico, productos químicos industriales y farmacéuticos, productos de hule, máquinas y equipo de oficina, materiales de construcción, productos minerales, industria alimenticia, productos de tocador, jabones y detergentes.

En la rama del gran comercio el capital extranjero participa en los grandes almacenes comerciales y en la rama de servicios está representado en las grandes cadenas hoteleras y en las empresas de servicios contables y jurídicos.

**III.**

**LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y  
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO.**

- 3.1 Fundamento Constitucional, Artículo 27
- 3.2 De la Denominación de la Ley y su Objeto
- 3.3 Del Fideicomiso en Fronteras y Litorales
- 3.4 Registro Nacional de Inversiones  
Extranjeras
- 3.5 La Comisión Nacional de Inversiones  
Extranjeras
- 3.6 Reglamento de la Ley

### 3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, ARTICULO 27

En el apartado 2.3 del capítulo anterior, ha quedado transcrito el artículo 27 de nuestra Carta Magna, en la parte conducente a la restitución de los recursos naturales básicos para la independencia económica del Estado.

En la fracción I, del artículo que es objeto de estudio encontramos inserta la cláusula Calvo que es en esencia, un acuerdo entre un inversionista extranjero y el Estado en el cual realiza la inversión, que consiste en la renuncia expresa que hace el inversionista de invocar la protección del gobierno del cual es nacional, respecto de los bienes que constituyen la inversión.

Al respecto el maestro Carlos Arellano García, nos dice: "Esta obligación impuesta a los extranjeros de no invocar la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a los bienes y concesiones que adquieran es conocida en el ámbito del Derecho Internacional con el nombre de "cláusula Calvo". Dicha cláusula representa una reacción de la América Latina contra la interposición diplomática ejercida por países poderosos para representar a sus nacionales ante las autoridades en reclamaciones por daños originados en sus propiedades y pretendiendo indemnizaciones desproporcionadas...

No obstante lo anterior, nos preocupa la réplica de los Estados poderosos a la "cláusula Calvo" en el sentido de que, si bien el particular extranjero ha renunciado a invocar la protección de su gobierno, su gobierno no ha renunciado a su derecho y deber de protegerlo." (15)

El origen de dicha cláusula en nuestra Constitución tiene su razón bien fundada por las intervenciones de agresión de que fuimos objeto por parte de potencias extranjeras, especialmente los Estados Unidos, en defensa de los derechos de sus nacionales respecto de las nacionalizaciones de los bienes patrimoniales que se encontraban en sus manos.

Como ya hemos visto en el capítulo anterior, los campos de la inversión extranjera directa en México han variado su destino y de estar presentes en la economía estratégica han pasado al de la industria y el comercio por lo que tal vez ya no sea necesario que la Cláusula Calvo sea el eje de la Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, aunque sí puede ser parte de un convenio entre el inversionista y el Estado y como tal, aceptada plenamente por el derecho internacional para que no exista la duda que tiene el maestro Arellano García en el segundo párrafo transcrito.

-----  
(15).- ARELLANO GARCIA, CARLOS, Derecho Internacional Privado, (novena edición) Editorial Porrúa; México, 1989. p. 405.

### 3.2 DE LA DENOMINACION DE LA LEY Y SU OBJETO

Jurídicamente podemos decir que en el artículo primero de la Ley y en su denominación encontramos el objeto de la misma "... promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera para estimular un desarrollo justo y equilibrado y consolidar la independencia económica del país."

De acuerdo al objeto podemos analizar cuatro puntos:

- a) Promover la inversión mexicana;
- b) Regular la inversión extranjera;
- c) Estimular un desarrollo justo y equilibrado; y
- d) Consolidar la independencia económica del país.

Trataremos de analizar los cuatro puntos: Promover la inversión mexicana. El capítulo II, tiene como título "De la adquisición de empresas establecidas o del control sobre ellas" con tres artículos, 8 a 10 y el artículo 10 dice: " La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tomará las medidas que juzgue convenientes para promover la adquisición por parte de mexicanos, del capital o de los activos fijos puestos en venta de empresas establecidas en el país."

El maestro Arellano García hace una referencia a los aspectos más importantes de la exposición de motivos de la ley y en los puntos 9 y 10 señala:

"9) Se menciona una buena recepción para las inversiones extranjeras que se asocien con capital mexicano... que no se

dirijan a la adquisición o control de empresas mexicanas ya establecidas.

10) El legislador, al cuidar a la empresa nacional para que no se mexicanice mediante la absorción de ella por el capital exterior, recoge el clamor generalizado de una preocupación por el desplazamiento de la empresa nacional y menciona que han sido ya varias y muy importantes las ramas de actividad económica que, a través de compras de empresas mexicanas, han pasado a poder de extranjeros." (16)

En el análisis de un caso real veremos cómo se cumple este requisito. Es el caso de una fusión de sociedades en el cual la fusionante es una empresa norteamericana. Lo que se transcribe en lo conducente, es la solicitud de fusión.

"Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Dependencia: Dirección General de Inversiones Extranjeras....  
Asunto : Se confirma criterio.

México, D. F. a 18 ene 1991. (A la izquierda, dirección y nombre de la sociedad que solicita la fusión)

At'n. Lic. ...

Me refiero a su escrito de fecha 18 de diciembre de 1990, mediante el cual nos solicita se confirme el criterio referente a la posibilidad de celebrar una transmisión de acciones con

-----  
(16) .- Op. cit. p. 528.

fundamento en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, la cual consiste en lo siguiente:

1) Gringo International, INC., compañía de nacionalidad estadounidense, fusionará a Patito, S.A. de C.V., empresa de nacionalidad mexicana que opera en México como compañía tenedora de acciones de las empresas Pecesitos, S.A. de C.V. y Anzuelo, S.A. de C.V.

2) Como consecuencia de dicha fusión, Gringo International, INC; empresa fusionante adquirirá el 51% de las acciones representativas del capital social de Anzuelo, S.A. de C.V. las cuales actualmente pertenecen a Patito, S.A. de C.V.

3) Asimismo Shark, INC., empresa de nacionalidad estadounidense, en cuyo capital social participará en un 51% Gringo International, INC., adquirirá el 100% de las acciones representativas del capital social de pecesitos, S.A. de C.V. las cuales actualmente pertenecen a Patito, S.A. de C.V., en un 51.9% y a Gringo International, INC., en un 48.1%

4) Como consecuencia de estas operaciones Gringo International, INC., se constituirá en una Holding de nacionalidad estadounidense, cuyo objeto social principal consistirá en la fabricación y comercialización de redes, artículos para pesca, piola y cuerdas trenzadas de todo tipo.

Sobre el particular, esta dirección le informa que la citada adquisición de acciones podrá llevarse a cabo sin la necesidad de obtener autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento

Industrial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, tal y como ofrecen en el escrito de referencia.

Por otro lado, se les recuerda cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos 57, 59, 60 y 61 del citado Reglamento.

Se les comunica lo anterior con fundamento en los artículos 12, fracción IV de la Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, sexto transitorio de su Reglamento, 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y 6 del Acuerdo Delegatorio de Facultades.

Atentamente..... Una firma ilegible"

El artículo 12 fracción IV que se menciona en primer término dice: "La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Resolver sobre la participación de la inversión extranjera existente en México, en nuevos campos de actividad económica o nuevas líneas de productos."

Aquí la dependencia que resuelve es la Dirección General de Inversiones Extranjeras y no la Comisión como se requiere por el artículo 12. Ahora la fracción IV habla sobre inversión extranjera ya existente en nuevos campos, no sobre la inversión

en empresas mexicanas ya existentes, sobre esto preceptúa la fracción III. "Resolver sobre la inversión extranjera que se pretenda efectuar en empresas establecidas o por establecerse en México, o en nuevos establecimientos".

Tampoco fundamenta su actuación en los artículos 82 y 92 que son los que reglamentarían tal fusión. Es con fundamento en el 82 que se otorga el permiso y en el 92 se señala un derecho de preferencia para los inversionistas mexicanos, siempre y cuando, la Comisión lo estime conveniente.

El artículo sexto transitorio del Reglamento dice: "Los inversionistas extranjeros podrán, durante un período de tres años contados a partir del día de la entrada en vigor de este Reglamento, adquirir acciones de sociedades que impliquen que la participación total de la inversión extranjera en el capital social de dichas sociedades rebase, como resultado de la adquisición de que se trate, la proporción del 49% del mismo, siempre que estén conformes en cumplir los requisitos siguientes: ..." Según entiendo en este artículo transitorio se concede a la inversión extranjera un plazo de tres años para adquirir una participación mayor en las empresas ya establecidas pero exigiendo el cumplimiento de los requisitos que para empresas que son de nueva creación, exige el art. 52 del Reglamento.

Aquí se da el caso de un artículo transitorio que no se ocupa de regular una situación pendiente, sino que va más allá de lo que debe ser un artículo transitorio.

Por el momento se encuentra regularizada tal situación con la expedición de la Resolución General sin número que reforma y adiciona las Resoluciones Generales números 1 y 2 de la Comisión Nacional de Inversiones extranjeras, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 1989. En las Reglas 13, fracciones II y IV; 14 y 16.

Otro ejemplo, actualmente están muy en boga las franquicias, reguladas jurídicamente en la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, en el capítulo VI. El artículo 142 dice " Existirá franquicia cuando con la licencia de uso de una marca se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, tendiente a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue."

El texto del artículo ampara a aquellos titulares de la franquicia a exigir del franquiciatario que los productos usados en la elaboración del producto final (las franquicias en la

llamada "comida rápida" son las más comunes actualmente) sean los que la misma empresa produce.

Para proteger la inversión mexicana la ley debería exigir que en la elaboración del producto final, si existen productos mexicanos de la misma calidad, se utilicen los mismos, así estaríamos cumpliendo con dicha protección. Atendiendo a los ejemplos anteriores, en mi concepto, la Ley no cumple con lo que debería ser su objeto primordial.

Regular la inversión extranjera. El artículo quinto de la ley regula la inversión extranjera de la siguiente manera: "Art. 5º \_ En la actividades o empresas que a continuación se indican, la inversión extranjera se admitirá en las siguientes proporciones de capital:

a) Explotación y aprovechamiento de sustancias minerales;

Las concesiones no podrán otorgarse o transmitirse a personas físicas o sociedades extranjeras. En las sociedades destinadas a esta actividad, la inversión extranjera podrá participar hasta un máximo de 49% cuando se trate de la explotación y aprovechamiento de sustancias sujetas a concesión ordinaria y de 34% cuando se trate de concesiones especiales para la explotación de reservas minerales nacionales.

b) Productos secundarios de la industria petroquímica: 40%,

c) Fabricación de componentes de vehículos automotrices: 40%, y

d) Las que señalen las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

En los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias no exijan un porcentaje determinado, la inversión extranjera podrá participar en una proporción que no exceda del 49% del capital de las empresas y siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

La Comisión Nacional de inversiones extranjeras podrá resolver sobre el aumento o disminución del porcentaje a que alude el párrafo anterior cuando a su juicio sea conveniente para la economía del país y fijar las condiciones conforme a las cuales se recibirá en casos específicos, la inversión extranjera.

La participación de la inversión extranjera en los órganos de administración de la empresa, no podrá exceder de su participación en el capital.

Quando existan leyes o disposiciones reglamentarias para una determinada rama de actividad, la inversión extranjera se ajustará a los porcentajes y a las condiciones que dichas leyes o disposiciones señalen."

En este artículo encontramos los porcentajes que limitan la inversión extranjera. Para los incisos a) y b) existen leyes reglamentarias del 27 constitucional tanto en materia minera como en el ramo del petróleo; en materia de petroquímica,

también se incluye en el inciso d) y en el último párrafo del artículo.

Por lo que se refiere a la omisión de la ley en cuanto a límite de porcentaje, el maestro Jorge Barrera Graf, opina lo siguiente:

"Respecto a la participación de los extranjeros como socios de sociedades mexicanas. la LIE, rebasando los supuestos de la regla general aludida, faculta a la CNIE para aumentar o disminuir el porcentaje a que alude el segundo párrafo,...

A su vez, la fr. I del art. 12 LIE, restringe las amplias facultades que se conceden a la CNIE al referirse a la inversión extranjera que se realice "en las diversas áreas geográficas o de actividad económica del país, cuando no existan disposiciones legales o reglamentarias que exijan un porcentaje determinado", que es el caso, precisamente, de los cuatro supuestos del art. 49...

Esta distinción entre Resoluciones Generales y Resoluciones concretas o específicas, que dicte la CNIE, es importante porque, en nuestra opinión, mientras las generales constituyen material o substancialmente disposiciones legales, las específicas son actos administrativos en sentido propio. Aquéllas, resultan inconstitucionales en cuanto que un órgano del Poder Ejecutivo, como es la CNIE, estaría realizando

actividades legislativas que la Constitución veda. (art. 49)."

(17)

Bien, creo que esta parte del artículo está científicamente documentada y no hay nada que agregar. Sólo al referirnos al reglamento volveremos sobre el tema.

Estimular un desarrollo justo y equilibrado. También aquí, la ley es omisa en cuanto a disposiciones y en cuanto a que no crea la infraestructura que lo logrará.

Consolidar la independencia económica del país.- Esta independencia económica se refleja en los artículos:

3º Que es una reiteración de la cláusula Calvo pero la hace extensiva los "bienes de cualquier naturaleza".

4º Que reserva al estado de manera exclusiva:

- "a) Petróleo y los demás hidrocarburos,
- b) Petroquímica básica,
- c) Explotación de minerales radiactivos y generación de energía nuclear,
- d) Minería en los casos a que se refiere la ley de la materia,
- e) Electricidad,

-----  
(17).- BARRERA GRAF, JORGE. Instituciones de Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, México, 1991. (segunda edición) pp. 803 y 804.

- f) Ferrocarriles,
- g) Comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas, y
- h) Las demás que fijen las leyes específicas."

Actividades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:

- "a) Radio y televisión,
- b) Transporte automotor urbano, interurbano y en carreteras federales,
- c) Transportes aéreos y marítimos nacionales,
- d) Explotación forestal,
- e) Distribución de gas, y
- f) Las demás que fijen las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal."

79 Prohibición a los extranjeros, sociedades extranjeras y mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros de adquirir el dominio directo de tierras y aguas en la zona prohibida.

Para que la Ley cumpla su objeto, primero se requiere que técnicamente exista concordancia entre la Constitución, la Ley que de ella emana y el Reglamento de esa Ley; se requiere además que exista la infraestructura para que se pueda dar cumplimiento a dicha Ley. Tener conocimiento de la realidad económica del país, de la realidad económica de los inversionistas del país, de su capacidad para emprender grandes retos, de las garantías que la propia ley les otorgue. Sin no se crea dicha infraestructura y se otorga certeza jurídica es muy difícil que

haya mexicanos que quieran arriesgar capitales en empresas de futuro incierto.

### 3.3 DEL FIDEICOMISO EN FRONTERAS Y LITORALES

Ya hemos destacado del artículo 27 Constitucional lo referente a la zona prohibida, sin embargo, existe el fideicomiso a que se refieren los artículos del 18 al 22, por medio del cual la Secretaría de Relaciones exteriores puede autorizar a las instituciones de crédito permiso para que estas adquieran, como fiduciarias el dominio de bienes inmuebles en la dicha zona.

Características de los fideicomisos en la zona prohibida:

a) Objeto.- Permitir a los fideicomisarios la utilización y el aprovechamiento de los bienes fideicomitidos.

b) Títulos representativos de los derechos.- Pueden ser certificados de participación inmobiliarios, nominativos y no amortizables que representarán para el beneficiario, solamente "El derecho a una parte alicuota de los frutos y rendimientos de los valores, derechos o bienes de cualquier clase que tenga en fideicomiso irrevocable para ese propósito la sociedad financiera que lo emita;... O bien el derecho a una parte alicuota que resulte de la venta de dichos bienes, derechos o

valores" (art. 228 a de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) y, art. 21 inciso c "Constituirán el derecho de aprovechamiento del inmueble y a los productos líquidos que de dicho inmueble obtenga el fiduciario, en los términos del acto de emisión, así como el derecho al producto neto que resulte de la venta que haga la institución fiduciaria..."

c) Duración.- La ley no establece un plazo mínimo pero sí dice que no será mayor de treinta años.

d) Propiedad de los inmuebles.- Los inmuebles fideicomitidos serán propiedad de la instituciones fiduciarias quienes tendrán el derecho de arrendarlos por un plazo que no será mayor de diez años, las que a su vez podrán transmitir la misma a personas capacitadas legalmente para ello una vez que el fideicomiso se haya extinguido.

e) Del registro.- Los fideicomisos deberán ser inscritos en la sección tercera del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, al respecto el artículo 64 dice: "Para obtener y mantener la inscripción de los fideicomisos y actos que deban inscribirse, las instituciones de crédito deberán proporcionar al Registro la información que a continuación se indica:

- I. Denominación de la institución de crédito y domicilio;
- II. Nombre, nacionalidad y domicilio de los fideicomitentes;
- III. Descripción y destino de los bienes fideicomitidos;

IV. Fecha de constitución fines y duración del fideicomiso, y fecha de celebración de los actos a que se refiere la fracción tres del artículo 63;

V. Nombre, nacionalidad y domicilio de los inversionistas extranjeros que sean fideicomisarios, tenedores de certificados de participación o que tengan derecho a utilizar o aprovechar los bienes fideicomitados, con indicación, en todo caso, de sus derechos y obligaciones y,

VI. Los demás datos que se soliciten en las formas aprobadas."

Se ha discutido mucho sobre la actualidad de esta prohibición y muchos maestros constitucionalistas y mercantilistas opinan que ya no existen las razones por las cuales se impuso dicha prohibición pero el maestro Carlos Arellano García, emite sus puntos de vista en cuatro razonamientos de los cuales yo considero que tienen plena validez los siguientes: "B) De levantarse la restricción, la afluencia de capitales extranjeros encauzados a la especulación comercial sobre inmuebles no se haría esperar. Las franjas fronterizas en particular recibirían el impacto expansionista de compradores extranjeros e indirectamente se perjudicarían los intereses de nuestros nacionales que verían subir el valor de los inmuebles y contarían con menor capacidad adquisitiva para adquirir los inmuebles. Por tanto no convenimos en que deba suprimirse la prohibición relativa.... D) Podría sugerirse la meditación sobre el uso y disfrute de tierras en zona prohibida

por extranjeros pero, estimamos que la prohibición no es conveniente que desaparezca, siendo como somos, vecinos de un país, cuyos nacionales tienen gran capacidad económica para adquirir bienes inmuebles." (18)

f) Sanción.- La prohibición que nos ocupa se hace extensiva en la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General, en su artículo primero, y aunque su reglamento fue abrogado por el Reglamento de la Ley, objeto de estudio, la mencionada ley aún subsiste, y el artículo octavo, en la primera parte dice: "Los actos ejecutados y los contratos celebrados contra las prohibiciones contenidas en esta ley serán nulos de pleno derecho..."

Opino que el artículo octavo debería formar parte de la Ley expresamente como se encuentra en esta Ley orgánica.

#### 3.4 REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Por disposición de la Ley se crea el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que depende de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y cuyo director es el Secretario Ejecutivo de la Comisión. (artículos 23 y 24 de la Ley)

El Registro se divide en tres secciones:

-----  
(18).- ARELLANO GARCIA, CARLOS, Derecho Internacional Privado, (novena edición) Editorial Porrúa; México, 1989. pp. 493 y 494.

Sección Primera .- según el artículo 52:

"Deberán solicitar su inscripción en la Sección Primera del Registro, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que se realicen los actos que en seguida se señalan, las personas físicas o morales que:

I. Adquieran o arrienden activos, en los términos del artículo 89 de la Ley;

II. Establezcan, abran u operen una empresa, sucursal o agencia;

III. Arrienden una empresa, en los términos del artículo 89 de la Ley, y

IV. Adquieran derechos de fideicomisario derivadas de los fideicomisos a que se refieren los incisos a, b y c de la fracción II del artículo 63.

Sección segunda.- "Art. 57.- Deberán solicitar su inscripción en la Sección Segunda del Registro, durante los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que tengan o hayan debido tener conocimiento de los actos de inversionistas extranjeros que adelante se señalan, las sociedades que se encuentren en los siguientes casos:

I. Las sociedades en cuyo capital social uno o más inversionistas extranjeros adquieran o tengan una participación directa , y

II. Las sociedades en cuyo capital social uno o más inversionistas extranjeros, con el carácter de fideicomisarios,

adquieran o tengan una participación indirecta mediante fideicomiso."

Sección tercera: "Art. 63.- Las instituciones de crédito, como fiduciarias deberán solicitar la inscripción en la Sección Tercera del Registro, dentro de los sesenta días hábiles siguiente a la fecha en que se realicen de:

I. Los fideicomisos en los que participen inversionistas extranjeros como fideicomisarios y cuyo objeto o fin sea la realización, por las propias instituciones fiduciarias o por los fideicomisarios, de actos regulados por la Ley;

II. Los fideicomisos por virtud de los cuales inversionistas extranjeros adquieran los derechos de fideicomisario siguientes:

a) Derechos corporativos o pecuniarios derivados de acciones o sociedades;

b) Derechos de disponer sobre los activos fijos de una empresa, y

c) Derechos de explotación de una empresa o de los activos esenciales para su explotación.

III. Los actos por virtud de los cuales inversionistas extranjeros adquieran los derechos de fideicomisario derivados de los fideicomisos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo.

Función del Registro.- Se desprende de la Ley que la función del Registro es la de que la Secretaría lleve un control de las inversiones extranjeras en México ya que el mismo no es público

y sólo pueden consultarlo las personas que demuestren que son parte o que tienen un interés jurídico. Además, la Secretaría se reserva el derecho de negar la consulta de los expedientes a terceros con interés jurídico motivando su denegación.

Sanción por incumplimiento.- El artículo 28 de la Ley es específico en cuanto al incumplimiento de la inscripción ya que la sanción es la nulidad a saber "Serán nulos, y en consecuencia no podrán hacerse valer ante ninguna autoridad, los actos que se efectúen en contravención a las disposiciones de esta ley y los que debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no se inscriban...."

### 3.5 LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

El organismo que se encarga de dar cumplimiento a la Ley es la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, organismo creado por la propia Ley y que se integra de la siguiente manera: (art. 11) los titulares de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión Social y de la Presidencia. Habrá también un Secretario Ejecutivo que será nombrado por el Presidente de la República.

(La Secretaría de Industria y Comercio es actualmente la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, La Secretaría de la

Presidencia pasó a ser de Programación y Presupuesto que junto con la de Patrimonio Nacional, ahora han desaparecido.)

Atribuciones de la Comisión.- La Comisión tiene la obligación de resolver sobre:

a) El aumento o disminución del porcentaje de la participación de capital extranjero en las empresas cuando no existan disposiciones legal que exijan un porcentaje determinado.

b) Sobre la participación de la inversión extranjera en empresas establecidas.

c) Sobre la participación de la inversión extranjera en México en nuevos campos de inversión o nuevas líneas de productos.

La Comisión es órgano de consulta obligatoria en la materia para las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones fiduciarias de los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal o por los gobiernos de las entidades federativas y para la Comisión Nacional de Valores.

Como facultades reglamentarias, la Comisión tiene que establecer los criterios y requisitos para la aplicación de la Ley y someter a la consideración del Ejecutivo Federal los proyectos legislativos y reglamentarios y las medidas administrativas en la materia.

La facultad discrecional que le otorga la Ley a la Comisión para fijar los porcentajes en que podrá participar la inversión extranjera se deberá ajustar a los requisitos que establece el artículo 13, entre los que destacan las siguientes fracciones:

I. Ser complementaria de la nacional;

II No desplazar a empresas nacionales que estén operando satisfactoriamente ni dirigirse a campos adecuadamente cubiertos por ellas;

IV. Sus efectos sobre el empleo, atendiendo al nivel de ocupación que genere y de la remuneración de la mano de obra;

V. La ocupación y capacitación de técnicos y personal administrativo de nacionalidad mexicana;

VI. La incorporación de insumos y componentes nacionales en la elaboración de sus productos;

IX. La contribución al desenvolvimiento de las zonas o regiones de menor desarrollo económico relativo;

XII. El aporte tecnológico y su contribución a la investigación y desarrollo de la tecnología en el país;

XIII. Sus efectos sobre el nivel de precios y la calidad de la producción..."

El último párrafo del artículo 11 dice: "La Comisión será auxiliada por el Secretario Ejecutivo" pero, se desprende del artículo 14, que realmente su función es la de titular de la Comisión ya que sus atribuciones son las de representar a la misma, ejecutar sus resoluciones, formular el proyecto de

presupuesto anual y ejercerlo, nombrar al personal técnico, entre otras.

Por disposición del párrafo segundo del artículo 11, la Comisión deberá tener sesiones cuando menos una vez al mes y de acuerdo al párrafo segundo del artículo 80 del Reglamento, "Se deberá invitar a participar a las sesiones de la Comisión a aquellas Secretarías que tengan competencia en los asuntos a tratarse."

### 3.6 REGLAMENTO DE LA LEY

No he podido referirme a la Ley sin hacer mención de su Reglamento, sin embargo, es importante mencionar algunos puntos sobresalientes del mismo.

En el artículo primero encontramos que para los efectos del Reglamento:

La Ley, es la Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera;

La Secretaría, es la de Comercio y Fomento Industrial;

La Comisión, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y

Registro, El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El artículo primero se compone de diecisiete fracciones que indican las definiciones de los términos utilizados en la Ley, pero las arriba mencionadas son las que con mayor frecuencia se han venido mencionando en este trabajo.

El Reglamento, se publicó en el Diario Oficial el 16 de mayo de 1989, y en su artículo Segundo Transitorio, se abrogaron:

a) El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 de la Constitución General de la República. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, con la actualización correspondiente, se encuentran contenidas en el título quinto del Reglamento. Surge en el mismo una omisión, ya que se contemplaba en el artículo cuarto la obligación de que en los títulos de las acciones debería imprimirse o grabarse el convenio contenido en el artículo 29 de la Ley. Esta práctica subsiste ya que la mayoría de las actas constitutivas con cláusula de admisión de extranjeras se establece dicha obligación en los estatutos.

b) El Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Se contiene ahora en el Título Octavo.

c) El Decreto por el que la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá conceder licencias o autorizaciones relativas a la constitución o modificación del acta constitutiva o estatutos

de sociedades que se citan. Forma parte, también del Título Quinto.

d) El Acuerdo que autoriza a la Secretaría de Relaciones Exteriores para conceder a las instituciones nacionales de crédito, los permisos para adquirir como fiduciarias el dominio de los bienes inmuebles destinados a la realización de actividades industriales o turísticas, en las fronteras y costas. La misma autorización se encuentra contenida en el artículo 18 de la Ley.

e) La Resolución General que sistematiza y actualiza las Resoluciones Generales emitidas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Se publicó conjuntamente con el Reglamento una tabla denominada "Regulación específica y General para la IED con base en la Clasificación Mexicana de Actividades Económicas y Productos". Como su nombre lo indica, esta clasificación está hecha por actividades que tienen en su extrema derecha números que van del uno al seis los cuales tienen, también su clasificación en el "Régimen de Autorización por Rama o Clase de Actividad Económica de acuerdo con la misma Clasificación y es como sigue:

1: Actividades reservadas de manera exclusiva al Estado.

2: Actividades reservadas a mexicanos.

3: Actividades con regulación específica en las que se permita la participación de la inversión extranjera hasta con el 34 por ciento del capital de las sociedades.

4: Actividades con regulación específica en las que se permita la participación de la inversión extranjera hasta con el 40 por ciento del capital de las sociedades.

5: Actividades con regulación específica en las que se permita la participación de la inversión extranjera hasta con el 49 por ciento del capital de las sociedades.

6: Se requiere la resolución previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que la inversión extranjera participe en estas actividades en forma mayoritaria.

La Ley, en sus artículos 48 y 52 regula las actividades contenidas en los regímenes del uno al cinco, y el párrafo segundo del artículo quinto señala que cuando las disposiciones legales o reglamentarias no exijan un porcentaje determinado el capital extranjero podrá participar en una proporción que no exceda del 49 por ciento y, el siguiente párrafo faculta a la Comisión para que resuelva sobre el aumento o disminución de dicho porcentaje, que sería el caso de las actividades señaladas con el régimen 6 entre las que se encuentran comprendidas principalmente las ramas de la educación y construcción.

Existen 141 actividades incluidas en la Clasificación, el artículo 5 del Reglamento señala "... los inversionistas extranjeros podrán participar en cualquier proporción en el

capital social de las empresas, en el acto de su constitución, para realizar aquellas actividades no incluidas en la Clasificación, sin que para tal efecto requieran autorización de la Secretaría, ..." señalando los requisitos para que se efectúe la misma.

Hasta aquí la revisión de los capítulos sobresalientes de la Ley y su Reglamento, pero aún no he dado una definición de lo que es la inversión extranjera:

Definición legal.- Se desprende del artículo 29 de la Ley que dice: "Para los efectos de esta ley se considera como inversión extranjera la que se realice por:

I. Personas morales extranjeras;

II. Personas físicas extranjeras;

III. Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica, y

IV. Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa."

Como la ley no dice que es, propiamente, inversión; recurrimos al diccionario que la define como la acción y efecto de invertir; e invertir hablando de caudales, emplearlos, gastarlos o colocarlos en aplicaciones productivas.(19)

-----  
(19) Diccionario Enciclopédico Abreviado.- Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1977.

Es común e intención de todo inversionista, que al colocar capital u otros bienes con el fin de invertirlos, la inversión tiene que ser productiva pero estamos de acuerdo con los maestros Ignacio Gómez Palacio y Gutiérrez Zamora que dicen: "Resulta criticable que en estas definiciones que en ocasiones se mencione que una inversión para serlo, debe ser productiva. Hay inversiones productivas e improductivas; lo que cataloga o caracteriza al acto como inversión es la colocación inicial y no el resultado." (20).

También, en el capítulo anterior tenemos la definición del maestro Armando Herrerías de inversión extranjera directa que es la que importa para la aplicación de la ley en estudio. Y de la que destaca como quedó señalado:

"Inversión extranjera privada o directa será aquella parte que se sustrae al consumo de un determinado país y se coloca a fin de producir nuevos bienes en otro país, que podría ser llamado anfitrión o receptor."

Para finalizar podríamos decir, la inversión extranjera directa, es la colocación de bienes provenientes del exterior que personas físicas o morales extranjeras realizan principalmente, a través de una empresa.

---

(20) IGNACIO GOMEZ PALACIO Y GUTIERREZ ZAMORA.- Inversión Extranjera Directa.- Editorial Porrúa, México, 1985 p. 14.

**IV. LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES Y PROYECTO DEL CODIGO DE  
CONDUCTA PARA LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES DE LAS  
NACIONES UNIDAS**

- 4.1 Definición de Empresas Transnacionales
- 4.2 El Proyecto del Código de Conducta Para  
las Empresas Transnacionales de las  
Naciones Unidas
- 4.3 Clausulado del Proyecto del Código  
y Concordancia con Nuestra Legislación

#### 4.1 DEFINICION DE EMPRESA TRANSNACIONAL

No hay un acuerdo entre los tratadistas que hablan del tema en cuanto a la denominación de las grandes empresas que en un país han iniciado el desarrollo de sus actividades y como consecuencia de su crecimiento expanden las mismas fuera del país de origen.

El tratadista Luis Díaz Müller, dice: "Hace tiempo que la distinción entre empresa transnacional y empresa multinacional debería haber quedado aclarada. Vamos a entender por empresa transnacional aquella que a partir de una casa matriz habitualmente situada en un país desarrollado, expande y universaliza sus actividades a nivel global, en beneficio de los intereses de los inversionistas del país central. Empresa multinacional, en cambio, es aquella organización productiva o de servicio, integrada por dos o más países, en el que el control y dirección de sus actividades se encuentra en los países miembros, con aporte de capital que pertenece necesariamente a éstos, y destinada a fortalecer mecanismos de cooperación regional." (21)

La distinción hecha es muy importante ya que muchos autores en una sola obra denominan indistintamente a dichas empresas como transnacionales, multinacionales,

-----  
(21) DIAZ MULLER, LUIS.- El SELA y las Empresa Multinacionales Latinoamericanas.- Universidad Nacional Autónoma de Mexico, Mexico, 1987. p. 53.

internacionales, plurinacionales y otros nombres que sólo confunden al lector.

Una característica que resulta interesante en la definición anterior sobre las empresas transnacionales es la de que, el beneficio obtenido es para el inversionista.

Por su parte, el proyecto del Código de Conducta Para las Empresas Transnacionales de las Naciones Unidas, da la siguiente acepción: " El Código tiene aplicación universal en las empresas, sea cual fuere su país de origen y su propiedad, incluidas las empresas de propiedad privada, pública o mixta, que incluyan entidades en dos o más países, sea cuales fueren las formas jurídicas y las esferas de actividades de esas entidades, que funcionan con un sistema de adopción de decisiones que les permiten establecer, por conducto de uno o más centros de adopción de decisiones, políticas coherentes y una estrategia común, y en las que las entidades están vinculadas, por vínculos de propiedad o de otra forma, de modo tal que una o varias de ellas puedan ejercer una influencia significativa en las actividades de las demás y, en particular, compartir conocimientos, recursos y responsabilidades con ellas. El Término empresas transnacionales utilizado en el Código se refiere a las empresas de esa índole." (22)

-----  
(22) NACIONES UNIDAS, Consejo Económico y Social.-  
E/C.10/1986/17, 30 de enero 1986, español.- original: inglés.  
p. 2.

La anterior definición aún no ha sido del todo aceptada surgiendo discusiones tales como si se incluirán las empresas estatales y mixtas.

Para nosotros, y tomando los elementos de la definición del proyecto del Código será:

Empresa transnacional, aquella corporación mercantil de propiedad privada con centros de operaciones en dos o más países, cualquiera que sea su forma jurídica en su país de origen, y cualquiera que sea su campo de actividad, que funciona bajo el sistema de un centro de adopción de decisiones, que les permite establecer políticas coherentes y una estrategia común y en que los centros de operaciones están vinculados a una misma empresa, a un propietario o a un grupo corporativo, de tal manera que uno o varios de ellos ejerzan una influencia significativa en las actividades de los demás y en particular, comparten conocimientos, recursos y responsabilidades.

Elementos de la definición:

1) Corporación mercantil de propiedad privada.- No podemos hablar aquí de otro tipo de corporaciones que no sean mercantiles.

Ya hicimos la distinción entre empresas transnacionales y empresas multinacionales, estas últimas pueden tener un carácter que no sea propiamente mercantil sino de protección a algún producto como por ejemplo, la protección al precio del petróleo o al del café.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

No negamos la existencia de las empresas multinacionales mercantiles pero, generalmente, las mismas nacen de acuerdos bilaterales o plurilaterales con sus propios reglamentos. Así que consideramos que las empresas transnacionales necesariamente son de propiedad privada.

2) Con centros de operaciones en dos o más países.- Es necesario que para que a una empresa se le denomine transnacional debe expandirse más allá de su país de origen. El cambio de denominación de entidades por centros de operación es en base a que entidad se presta a confusión en la lengua castellana.

3) Campo de actividades.- Una de las causas por las que no se a llegado a un texto definitivo del Código es que no ha habido un acuerdo para establecer si las empresas de servicio deben ser incluidas en el mismo. Si estamos de acuerdo que las empresas de este tipo son mercantiles y expanden sus actividades más allá de su país de origen entonces, las empresas mercantiles prestadoras de servicios también deberán ser incluidas dentro del Código.

4) Vínculo .- El proyecto del Código dice vínculos de propiedad o de otra forma. Actualmente es muy difícil definir cual es el vínculo de propiedad; que una transnacional pertenezca a un sólo dueño es casi imposible ya que ahora tienen varias formas a decir de los tratadistas Fajnzylber, Martínez Tarrago, "El surgimiento de empresas cada vez más poderosas fue reduciendo el grado de competencia, ya que en un intento por

controlar los precios y los mercados las grandes empresas empiezan a fusionarse, a formar trust internacionales y a organizar carteles.

El proceso de fusión y concentración que se vino operando en la última parte del siglo XIX y principios del XX no sólo ocurrió entre empresas de producción homogénea, sino también a nivel de empresas combinadas, integradas vertical y horizontalmente, aglutinando multitud de unidades vinculadas organizativamente...." (23)

Pero, aún se puede dar el caso de que la empresa que extiende sus actividades a otros países pertenezca a un solo propietario por lo que no puede quedar descartada del Código.

Hablamos en el capítulo segundo de un excedente de capitales en los países industrializados que al rebasar el consumo interno buscan otros mercados. Así como se dió el exceso de capital se dió el exceso de producción de bienes de consumo y hubo necesidad de buscar mercados para la colocación de esos bienes.

Los bienes se pueden colocar en los mercados externos de dos maneras:

- a) Exportándolos
- b) A través de empresas filiales.

Si es por exportación, la colocación se puede hacer por una empresa exportadora o a través de una agencia o sucursal.

---

(23) FAJNZYLBER, FERNANDO Y MARTINEZ TARRAGO, TRINIDAD.- Las Empresas Transnacionales. Expansión a nivel mundial y proyección en la industria mexicana.- Fondo de Cultura Económica, México, 1982. p.19.

Si se hace por medio de una filial, se traslada al país receptor la tecnología necesaria para la producción de bienes lo cual reduce grandemente los costos de transporte.

No siempre es posible establecer una filial en el país receptor ya que se tienen que tomar en cuenta muchos factores como son:

1) Materia prima.- Latinoamérica ha sido productor de materia prima, sobre todo en metales, para las grandes empresas extranjeras y en especial para las estadounidenses pero, en ocasiones es imposible encontrar la materia prima en el país receptor, como ejemplo, tenemos a las empresas vitivinícolas cuya materia prima sólo se encuentra en el país de origen.

2) Mano de obra barata.- Algunos países asiáticos han tenido un incremento en su tasa de empleo ya que muchas empresas transnacionales han abierto filiales en esos países porque consiguen mano de obra barata y esto reduce grandemente los costos de producción.

3) Impuestos.- En los países altamente industrializados los impuestos o derechos son muy altos, en cambio, los países en desarrollo, muchas veces otorgan concesiones especiales en la materia para atraer la inversión extranjera.

4) Mercado.- Hablamos de los países asiáticos en donde el principal atractivo para establecer una filial es la mano de obra barata, en esas condiciones, la mayoría de los bienes allí elaborados regresan al país de origen para su colocación en otros mercados pero, el principal objetivo de una transnacional

al establecer una filial, es abrir mercado para el consumo de los bienes en el lugar donde se producen.

5) Ecología.- Existen muchos capitales que establecen sus empresas en el exterior porque la regulación jurídica en sus países con relación a la protección del medio ambiente no les permite establecerse en los mismos.

Estos y muchísimos otros aspectos que rodean a las transnacionales deben ser objeto de regulación jurídica internacional ya que las mismas no son fenómenos aislados y no existe país que escape a su expansión.

#### 4.2 Proyecto del Código de Conducta para las Empresas Transnacionales de las Naciones Unidas.

Por resolución 1721 (LIII) de 28 de julio de 1972, El Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, pidió al Secretario General designará a un grupo de personalidades para que estudiara los efectos de las empresas transnacionales en el desarrollo de los países en los cuales realizaban sus actividades.

El Consejo recomendó la creación de una Comisión de Empresas Transnacionales para que estudiaran la posibilidad de concluir un acuerdo general sobre las empresas transnacionales y elaborarán una serie de recomendaciones en forma de Código sobre asuntos relativos a las empresas transnacionales.

La Comisión de Empresas Transnacionales se establece por resolución 1913 (LVIII) de 5 de diciembre de 1974, como órgano asesor del Consejo Económico y Social para tratar los asuntos de las empresas transnacionales.

En su primer período de sesiones, el 17 de marzo de 1975, la Comisión asignó la máxima prioridad a la formulación de un código de conducta.

En su segundo período de sesiones la Comisión especificó los objetivos de su programa de trabajo, entre los que se encontraron:

"Hacer arreglos internacionales eficaces en relación con el funcionamiento de las empresas transnacionales para promover su contribución al logro de los objetivos nacionales de desarrollo y al crecimiento económico mundial, controlando y eliminando al mismo tiempo sus repercusiones negativas:

Aumentar la capacidad de negociación de los países receptores, en especial los países en desarrollo en sus tratos con las empresas transnacionales." (24)

A los Períodos de sesiones de la Comisión han asistido, en calidad de observadores, representantes de organismos

-----  
(24) Consejo Económico y Social en las Naciones Unidas.-  
Conclusión de la Formulación del Código de Conducta Para las  
Empresas Transnacionales.- E/10/1983/S/2, Nueva York, 4/I/1983,  
p. 2.

especializados y han participado en las deliberaciones expertos en antecedentes comerciales, sindicales y académicos elegidos para ayudar a la Comisión en sus trabajos.

El Consejo Económico y Social acordó que el Código debía:

"a) Ser eficaz, amplio, de aceptación general y de adopción universal;

b) Combinar eficazmente las actividades de las empresas transnacionales con los esfuerzos por establecer el nuevo orden económico internacional y la capacidad de esas empresas con los objetivos de crecimiento económico de los países en desarrollo;

c) Reflejar el principio de respeto por las empresas transnacionales de la soberanía nacional, las leyes y las reglamentaciones de los países en que funcionan, así como las políticas establecidas de esos países y el derecho de los Estados a reglamentar y vigilar en consecuencia las actividades de las empresas transnacionales;

d) Fomentar la contribución que las empresas transnacionales pueden hacer para el logro de las metas de desarrollo y de los objetivos establecidos de los países en que operan, en particular los países en desarrollo;

e) Proscribir la subversión, la injerencia en los asuntos internos de los países y otras actividades inadmisibles de las empresas transnacionales destinadas a socavar los sistemas políticos y sociales de los países en que operan;

f) Tratar de la manera más eficaz y adecuada la cuestión de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia,

reconociendo que se ha expresado preocupación general en la Comisión de Empresas Transnacionales dentro del contexto de la lucha contra el apartheid, en relación con la colaboración de las empresas transnacionales con el régimen minoritario racista;

g) Incluir disposiciones relativas al trato de las empresas transnacionales, la jurisdicción y otros asuntos conexos;

h) Prever arreglos apropiados para la aplicación eficaz de Código;

i) Ser considerado como un todo integrado en que todas las partes se relacionan entre sí." (25)

Seguir paso a paso los acuerdos y logros obtenidos a través de las casi dos décadas de trabajo de la Comisión, rebasa la intención del presente trabajo. Han habido progresos y retrocesos y todos los acuerdos de la Comisión se encuentran en la biblioteca de las Naciones Unidas para aquellas personas interesadas en adentrarse en la materia.

Pasamos al análisis del proyecto del clausulado, teniendo presentes los objetivos anteriormente mencionados para ver en que forma se cumplen.

-----  
(25) ob cit pp. 6-7.

#### 4.3 Clausulado del Proyecto del Código y Concordancia Con

##### Nuestra Legislación

El proyecto que se dió a conocer por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en documento E/1988/39/Add.1 (26).

Este documento se compone de 73 artículos como sigue:

Preámbulo

Definiciones y ámbito de aplicación

Actividades de las empresas transnacionales

Y, tres grandes capítulos:

A. Cuestiones generales

B. Cuestiones económicas, financieras y sociales.

C. Divulgación de información.

En el presente capítulo iremos haciendo un análisis progresivo del proyecto e iremos intercalando las disposiciones legales de nuestra legislación vigente que concuerdan con el mismo.

Preámbulo.- En el preámbulo la Asamblea General, hace mención a la creación de la Comisión y su objeto: elaborar un

-----  
(26) Consejo Económico y Social en las Naciones Unidas.-  
Aprobación del Programa y Otras Cuestiones de Organización.-  
E/1988/39/.1, Nueva York, Estados Unidos, 12/11/1988.

Código de Conducta Para las Empresas Transnacionales que sea universalmente aceptado y un medio eficaz para el fortalecimiento de la cooperación económica y social internacional, y al mismo tiempo, aprueba el Código.

Definiciones y ámbito de aplicación.- En el capítulo anterior transcribimos la definición de empresa transnacional así como el de su ámbito de aplicación, que es universal. ahora mencionaremos otras definiciones importantes que el Código nos señala.

#### "DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACION

1. a)...

b) El término "entidades" utilizado en el Código se refiere a las entidades matrices, es decir, las entidades que sean la fuente principal de influencia sobre las otras, y a las demás entidades, a menos que el Código indique concretamente otra cosa.

"c) El término "empresa transnacional" utilizado en el Código se refiere a la empresa en su conjunto o a sus diversas entidades.

"d) El término "país de origen" se refiere al país en que se encuentra la entidad matriz. El término "país receptor" se refiere a un país distinto del país de origen, en el que esté situada una entidad diferente a la entidad matriz.

e) El término "país en que funcione una empresa transnacional" se refiere a un país de origen o receptor en el

que una entidad de una empresa transnacional, realice operaciones.

2. A los efectos de aplicación del presente Código, carece de significación el hecho de que las empresas descritas en el inciso a) del párrafo 1 se denominen o no, en algún país, empresas transnacionales.

... 5. A reserva de lo dispuesto en las constituciones, cartas constitutivas u otras leyes fundamentales de las agrupaciones regionales de Estados interesados, toda referencia en el presente Código a Estados, países o gobiernos también incluye a las agrupaciones regionales de Estados, en la medida en que las disposiciones del presente Código se relacionan con asuntos que son de la competencia de esas agrupaciones y se refieren a dicha competencia."

No se considera necesario ampliar las definiciones ya que en su oportunidad hemos hecho las aclaraciones pertinentes a los términos definidos.

El capítulo A del proyecto, denominado Actividades de las empresas transnacionales, se subdivide a su vez en:

1) Cuestiones generales en las que se encuentra primero, el respeto de la soberanía nacional y la observancia de las leyes y reglamentos por parte de las empresas transnacionales en los Estados en que realicen operaciones. (párrafos 7 a 9)

2) Respeto de las metas económicas, las políticas y prioridades en materia de desarrollo, contribuir positivamente

al cumplimiento de esas metas y cooperar respondiendo favorablemente las solicitudes de consulta y realizar sus operaciones de conformidad con los arreglos intergubernamentales que hayan sido concertados. (párrafos 10 y 11)

Al respecto tenemos los artículos constitucionales que en lo conducente dicen:

"Art. 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que ésta sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución...

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente...

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

Art. 26.- El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez,

dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación..."

3) Revisión y renegociación de contratos y acuerdos entre los gobiernos y las empresas transnacionales, que han de realizarse de buena fe, especialmente los que sean a largo plazo, los cuales deberán contener cláusulas de revisión y renegociación y en caso de dichas cláusulas no existan, las empresas transnacionales deberán cooperar con los gobiernos a la revisión y renegociación de los acuerdos o contratos. (párrafo 12, incisos a) y b)

4) Respeto de los objetivos y los valores socioculturales.

El párrafo 13 dice: " Las empresas transnacionales deberán respetar los objetivos, los valores y las tradiciones sociales y culturales de los países en que funcionen. Mientras que el desarrollo económico y tecnológico va normalmente acompañado de transformaciones sociales, las empresas transnacionales deberán evitar dichas prácticas en relación a los productos o servicios que tengan efectos perjudiciales respecto de las modalidades culturales y los objetivos socioculturales establecidos por los gobiernos. Con tal fin, las empresas transnacionales deberán responder favorablemente a las solicitudes de consulta que formulen los gobiernos interesados."

Artículo 13 de la Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión extranjera:

"Para determinar la conveniencia de autorizar la inversión extranjera y fijar los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se regirá, la Comisión tomará en cuenta los siguientes criterios y características de la inversión:...

XIV. Preservar los valores sociales y culturales del país;"

5) Respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las relaciones sociales y culturales, en las cuales las empresas transnacionales no harán discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, idioma, origen social, nacional o étnico u opiniones políticas o de otra índole. (párrafo 14)

La Ley Federal del Trabajo, artículo tercero dice: "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad para quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores"

En cuanto al origen nacional, El Reglamento de la Ley General de Población artículo 117 dice: "Para proporcionar ocupación a un extranjero, lo interesados deberán cerciorarse de que las condiciones de su calidad migratoria le permiten

desarrollar las actividades de que se trate; en caso contrario, se abstendrán de contratar sus servicios. Dichas comprobación deberá hacerse por medio de la documentación migratoria en vigor. En caso de duda, deberá consultar con las autoridades migratorias."

6) No colaboración de las empresas transnacionales con lo regímenes de la minorías racistas en el Africa meridional. (párrafo 15).

Al respecto, México siempre ha seguido la política de no intervención.

7) No injerencia en los asuntos internos de los países receptores por parte de las empresas transnacionales y la no participación en las actividades de índole política no autorizadas por las leyes y reglamentos. (párrafos 16 y 17)

En este sentido la Constitución es muy clara, según el párrafo segundo del artículo 33:

"Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país."

8) No injerencia en las relaciones entre los gobiernos. Las empresas transnacionales no podrán pedir a los gobiernos que actuen o adopten medidas en favor suyo. (párrafos 18-20)

9) Abstención de utilizar prácticas corruptas.

"21. a) Las empresas transnacionales, en sus transacciones, se abstendrán de ofrecer, prometer o dar cualquier clase de pago, obsequio u otra ventaja a funcionarios públicos, o en su beneficio, como retribución por el hecho de que desempeñen o se abstengan de desempeñar sus funciones respecto de esas transacciones.

b) Las empresas transnacionales mantendrán registros precisos de los pagos que hagan a cualquier funcionario público o intermediario. Pondrán esos registros a disposición de las autoridades competentes de los países en que funcionen, cuando se soliciten para la realización de investigaciones o procedimientos relativos a esos pagos."

Hemos transcrito el párrafo 21, en su totalidad por parecernos que los términos plasmados son muy claros. Opinamos que la Ley de la materia debería contener artículo expreso sobre las prácticas corruptas.

El capítulo B denominado, Cuestiones económicas, financieras y sociales, se subdivide a su vez en:

1) Propiedad y control.

El proyecto del Código dice:

"22. Las empresas transnacionales deberán hacer todo lo posible por dividir sus facultades de adopción de decisiones entre sus entidades de manera que éstas puedan contribuir al desarrollo económico y social de los países en que funcionen.

23. En la medida en que lo permitan las leyes, y las prácticas administrativas establecidas y las políticas nacionales del país en que funcione,, cada entidad de una empresa transnacional deberá cooperar con las demás entidades, de conformidad con la distribución efectiva de responsabilidades entre ellas y de forma compatible con el párrafo 22, para que cada una de esas entidades pueda satisfacer de manera efectiva los requisitos establecidos por las leyes, las políticas y los reglamentos del país en que funcione.

24. Las empresas transnacionales deberán cooperar con los gobiernos y los nacionales de los países en que funcionen en el cumplimiento de los objetivos nacionales de participación local en el capital y en el ejercicio efectivo de control por los socios locales según lo determinen la mencionada participación en el capital, las condiciones contractuales contenidas en los arreglos no vinculados con el capital o la legislación de dichos países.

25. Las empresas transnacionales deberán aplicar sus políticas de personal de conformidad con las políticas nacionales de cada uno de los países en que funcionen que den prioridad al empleo y a la promoción de sus nacionales a todos los niveles de la gestión y la dirección de los asuntos de cada entidad, con miras a fomentar su participación efectiva en el proceso de adopción de decisiones.

26. Las empresas transnacionales deberán contribuir a la capacitación administrativa y técnica de nacionales de los países en que funcionen y facilitar su empleo en todos los

niveles de gestión de las entidades de la empresa transnacional en su conjunto.

Hemos transcrito este capítulo completo tomando en consideración que el objetivo de cualquier país al abrir sus puertas al capital extranjero es que se cumplan los objetivos anteriores tal y como se plasma en los mencionados artículos constitucionales 25 y 26, en la Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994.

Condiciones de empleo y relaciones laborales.- A las cuales deberán aplicarse los principios enunciados en la Declaración Tripartita de Principios sobre las empresas multinacionales y la política social, aprobada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.

## 2) Balanza de pagos y financiación.

Las empresas transnacionales: deberán llevar a cabo sus operaciones de conformidad con las leyes y reglamentos de los países en que operen, teniendo en cuenta los objetivos de desarrollo fijados por los mismos en relación con su balanza de pagos;

Deberán responder favorablemente a las consultas formuladas por los gobiernos de los países en que funcionen sobre sus actividades, a fin de contribuir a mitigar los problemas apremiantes de balanza de pagos y financiación;

Deberán contribuir al fomento y diversificación de las exportaciones y cuando proceda, de las importaciones de los países en que funcionen, así como una mayor utilización de los bienes, servicios y otros recursos que estén disponibles en dichos países;

Responderán favorablemente a las solicitudes de los gobiernos de los países en que funcionen, principalmente los países en desarrollo, en relación a la ejecución por fases, durante un período de tiempo limitado, de la repatriación de capitales en caso de desinversión o de remesas de utilidades acumuladas, cuando la magnitud de dichas transferencias pudieran causar graves dificultades en la balanza de pagos;

No impondrán a sus entidades restricciones mayores que las correspondientes a las prácticas comerciales generalmente aceptadas prevalecientes en los países en que funcionen, en relación con la transferencia de bienes, servicios y fondos que pudieran causar graves dificultades de balanza de pagos en los países en que funcionen;

Se abstendrán, al utilizar los mercados monetarios, de realizar actividades que superen los límites de las prácticas financieras generalmente aceptadas que pudieran perjudicar significativamente los mercados locales. (párrafos 28-34)

Al efecto, el ya mencionado artículo 13 de la Ley de la materia que nos habla de la facultad de la Comisión para fijar los porcentajes de la inversión extranjera dice:

"III. Sus efectos positivos sobre la balanza de pagos y, en particular, sobre el incremento de las exportaciones;...

VI. La incorporación de insumos y componentes nacionales en la elaboración de sus productos;

VII. La medida en que financien sus operaciones con recursos del exterior;...

X. No ocupar posiciones monopolísticas en el mercado nacional;..."

3) Fijación de precios de transferencia.

"35. En sus transacciones intrasociales, las empresas transnacionales no deberán emplear políticas de fijación de precios que no se basen en los precios de mercado pertinentes o, en su defecto, en el principio de la norma de la independencia, y que tengan consecuencias perjudiciales respecto de los ingresos fiscales, los recursos en divisas u otros aspectos de la economía de los países en que funcionen."

4) Tributación.

"36. Las empresas transnacionales se abstendrán de usar, en contravención con las leyes y los reglamentos de los países en que funcionen, su estructura empresarial y sus formas de funcionamiento, tales como la fijación de precios intrasociales que no se base en el principio de la norma de la independencia u otros métodos, para modificar la base imponible sobre la cual se determinan los impuestos de sus entidades."

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Art. 12.- Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del Impuesto sobre la Renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.

III. Las residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situada en territorio nacional, cuando mantengan un establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo, estos ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento.

2 Concepto de establecimiento permanente

Para los efectos de esta Ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, las agencias, las oficinas, las fábricas, los talleres, las instalaciones, las minas, las canteras o cualquier lugar de exploración o extracción de recursos naturales."

Los artículos anteriores hacen aplicable toda la legislación fiscal a las empresas transnacionales.

5) Transmisión de tecnología. Las empresas transnacionales se sujetarán a las leyes y reglamentos relativos a la transferencia de tecnología de los países en que funcionen;

Cooperarán con las autoridades competentes para evaluar los efectos de las transmisiones internacionales de tecnología sobre sus economías y celebrarán consultas con ellas acerca de las distintas opciones tecnológicas que podrían ayudar a esos países, en particular a los países en desarrollo, a alcanzar su desarrollo económico y social;

En sus transacciones relativas a la transmisión de tecnología, incluidas las transacciones intrasociales, deberán evitar las prácticas que repercutan negativamente sobre la corriente internacional de tecnología u obstaculicen de otro modo el desarrollo económico y tecnológico de los países;

Deberán contribuir al fortalecimiento de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo, de conformidad con las políticas y prioridades establecidas por esos países en materia de ciencia y tecnología y emprender actividades sustanciales de investigación y desarrollo haciendo uso pleno, en ese proceso, de los recursos y personal locales. (párrafo 38)

Estamos en espera de la ley respectiva.

6) Protección al consumidor. Las empresas transnacionales deberán realizar sus operaciones, en particular las de producción y comercialización, de conformidad con las leyes, los reglamentos, las prácticas administrativas y las políticas nacionales relativas a la protección del consumidor de los países en que funcionen;

Realizarán sus actividades teniendo en cuenta las normas internacionales pertinentes, a fin de no perjudicar la salud ni

poner en peligro la seguridad de los consumidores o provocar en la calidad de los productos en cada mercado variaciones que pudieran tener efectos perjudiciales para los consumidores;

En relación a los productos y servicios que producen o comercializan o que se proponen producir o comercializar en cualquier país proporcionarán a las autoridades competentes del país de que se trate, a petición de estas o con la periodicidad que ellas estipulen, toda la información pertinente relativa a:

Las características de esos productos o servicios que puedan ser nocivas para la salud y seguridad de los consumidores, incluidos los usos experimentales y aspectos conexos;

Las prohibiciones, restricciones, advertencias y otras medidas reglamentarias de carácter público impuestas en otros países por razones de salud y seguridad, en relación con esos productos o servicios.

Deberán dar a conocer al público toda la información pertinente sobre el contenido y, en la medida en que sean conocidos, los posibles efectos peligrosos de los productos que fabriquen o comercialicen mediante una rotulación adecuada, una publicidad informativa y exacta u otros métodos apropiados. Sus productos deberán tener un envase seguro en el que se deberá indicar correctamente su contenido;

Deberán responder a las solicitudes de los gobiernos y estar dispuestas a cooperar con las organizaciones internacionales en sus esfuerzos por elaborar y promover normas nacionales e internacionales para la protección de la salud y las seguridad

de los consumidores y para satisfacer las necesidades básicas de éstos.

Ley Federal de Protección al Consumidor, Artículo 19.- "La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas o estipulaciones en contrario.

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

I.- La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;

II.- La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;

III.- La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;

IV.- La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;

V.- El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o

colectivos, garantizando la protección jurídica, administrativa y técnica a los consumidores;

VI.- El otorgamiento de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos; y

VII.- La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

Los derechos previstos en esta ley no excluyen otros derivados de tratados o convenciones internacionales de los que México sea signatario; de la legislación interna ordinaria; de los reglamentos expedidos por las autoridades administrativas competentes; así como los que deriven de los principios generales de derecho, la analogía, las costumbres y la equidad.

7) Protección al medio ambiente. Las empresas transnacionales realizarán sus actividades de conformidad con las leyes, los reglamentos, las prácticas administrativas establecidas y las políticas relativas a la preservación de medio ambiente de los países en que funcionen y teniendo debidamente en cuenta las normas internacionales pertinentes;

Adoptarán en la ejecución de sus actividades, medidas para proteger el medio ambiente; y cuando éste haya sido dañado, para rehabilitarlo;

Se esforzarán por desarrollar y aplicar tecnologías aptas para ese fin;

Respecto de los productos, procesos y servicios que hayan introducido o tengan la intención de introducir en cualquier país, proporcionarán a las autoridades competentes de ese país, a petición de éstas y con la periodicidad que ellas estipulen, toda la información pertinente relativa a:

Las características de esos productos, procesos y otras actividades, incluidos los experimentales y aspectos conexos, que puedan causar daño al medio ambiente; y las medidas y gastos necesarios para evitar o al menos mitigar sus efectos perjudiciales;

Las prohibiciones, restricciones, advertencias y otras medidas reglamentarias de carácter público impuestas a esos productos, procesos y servicios en otros países para proteger el medio ambiente.

Deberán responder a las solicitudes de los gobiernos y estar dispuestas, cuando proceda, a cooperar con las organizaciones internacionales en sus esfuerzos por elaborar y promover normas nacionales e internacionales para la protección del medio ambiente.

Independientemente de la legislación de cada país, las normas de protección al medio ambiente deben ser internacionales.

El capítulo C del proyecto se denomina Divulgación de información y es como sigue:

Las empresas transnacionales darán a conocer al público de los países en que funcionen, recurriendo a los medios adecuados de comunicación, información clara, completa y comprensible sobre la estructura, las políticas, las actividades y las operaciones de las empresas transnacionales en su conjunto. La información deberá incluir aspectos financieros y no financieros y deberá divulgarse con regularidad en forma anual, normalmente dentro de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio económico de la empresa y en todo caso en un plazo máximo de 12 meses desde su finalización. Además, en el curso del ejercicio económico, proporcionarán un resumen semestral de la información financiera.

La información financiera ha de darse a conocer anualmente deberá, en forma consolidada, junto con notas explicativas adecuadas e incluir, entre otras cosas lo siguiente:

- a) Un balance;
- b) Un estado de ingresos, incluidos los resultados de la explotación y las ventas;
- c) Un estado de la asignación de las utilidades netas y los ingresos netos;
- d) Un estado de origen y disposición de los fondos;
- e) Las nuevas inversiones significativas de capital a largo plazo;
- f) Los gastos de investigación y desarrollo.

La información no financiera mencionada en el primer inciso deberá incluir entre otras cosas:

a) La estructura de la empresa transnacional, indicando el nombre y el domicilio de la empresa matriz, las entidades principales de ésta y su participación porcentual, directa e indirecta, en el capital de esas entidades, incluida la tenencia recíproca de esas acciones;

b) La actividad principal de sus entidades;

c) Información sobre el empleo, incluido el número medio de empleados;

d) Las políticas empleadas para reunir y consolidar la información publicada;

e) Las políticas aplicadas respecto a la fijación de precios de transferencia.

La información proporcionada deberá desglosarse en la medida de lo posible:

Por zona geográfica o país, según correspondiese, teniendo en cuenta las actividades de sus entidades principales, las ventas, los resultados de la explotación, las nuevas inversiones significativas y de empleados;

Por ramo principal de actividades en cuanto a las ventas y las nuevas inversiones significativas.

El método de desglose y los detalles de la información proporcionada quedarán determinados por la naturaleza, la escala y las relaciones recíprocas de las operaciones de la empresa transnacional, teniendo debidamente en cuenta la importancia de dichas operaciones para las zonas y los países interesados.

El alcance, el grado de detalle y la frecuencia de la información proporcionada deberán tener en cuenta la naturaleza

y el tamaño de la empresa transnacional en conjunto; los requisitos de carácter confidencial y los efectos sobre la posición competitiva de la empresa transnacional, así como los gastos que entrañe la preparación de la información.

La información que aquí se requiere deberá complementar, en cuanto fuese necesario, la información exigida por las leyes, las prácticas administrativas establecidas y los reglamentos nacionales de los países en que funcionen.

Deberán proporcionar a las autoridades competentes, a petición de éstas o con la periodicidad que ellas estipulen, y de conformidad con la legislación nacional, toda la información necesaria para fines legislativos y administrativos atinentes a las actividades y políticas de sus entidades en el país interesado.

En la medida que lo permitan las disposiciones de las leyes, los reglamentos, las prácticas administrativas establecidas y las políticas nacional pertinentes de los países interesados, proporcionarán a las autoridades competentes la información de que se disponga en otros países y que sea necesaria para que esas autoridades tengan una imagen fiel y adecuada de las actividades de la correspondiente empresa transnacional en conjunto, en la medida que la información solicitada se relacione con las actividades de las entidades que funcionan en los países que solicitan la información.

La información de carácter confidencial deberá quedar sujeta a las salvaguardias apropiadas con el fin de no perjudicar a la parte interesada.

Respecto a la información que deben proporcionar las empresas con capital extranjero, el Reglamento dice en lo conducente:

"Art. 43.- Para los efectos de realizar las inscripciones, cancelaciones y anotaciones previstas por este reglamento, el Registro se dividirá en tres secciones, en donde se inscribirán, según corresponda, las personas, sociedades y fideicomisos regulados por la Ley, y cuya denominación será:

a) Sección Primera: De las personas físicas o morales extranjeras.

b) Sección Segunda: De las sociedades.

c) Sección Tercera: De los fideicomisos.

Art. 44.- El Registro no tendrá carácter público. Sólo podrán consultar los expedientes relativos a las personas y actos inscribibles en el Registro quienes sean partes interesadas o tengan un interés jurídico en las correspondientes inscripciones, cancelaciones y anotaciones.

La Secretaría podrá negar la consulta de los expedientes a terceros que tengan un interés cuando, a su juicio, existieren motivos objetivos para suponer que se haría uso indebido o abusivo de la información o se afectarían derechos de terceros. La Secretaría deberá motivar debidamente en cualquier caso la denegación respectiva...

Art. 59.- Para obtener y mantener su inscripción, las sociedades obligadas a inscribirse y las inscritas en el Registro deberán proporcionar al mismo la información corporativa,

económica, contable-financiera y de balanza de divisas que a continuación se indica:

I. Como información corporativa:

a) La denominación o razón social de la sociedad y el domicilio;

b) El importe del capital social, con indicación del mínimo, del autorizado, del suscrito y del pagado, en su caso;

c) Nombre, nacionalidad y domicilio de cada uno de los socios o accionistas, con indicación de las acciones que sean titulares y del monto de su inversión nominal;

d) Número de acciones representativas del capital social de sociedades que tengan en propiedad o de que sean titulares, valor nominal de cada uno de ellas, montos y fechas de inversión;

e) Fecha en que la sociedad tuvo o haya debido tener conocimiento de la inversión extranjera;

f) La declaración de si se encuentra operando o inactiva y fecha de iniciación, suspensión temporal, cesación o reanudación de operaciones, en su caso;

g) La declaración de si acciones representativas de su capital social se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y si cotizan en bolsas de valores mexicanas, con indicación del número de acciones afectadas y de la serie a que pertenecen;

h) La declaración de si operan como empresas maquiladoras de exportación, empresas industriales exportadoras o empresas de comercio exterior; a que se refiere el artículo 69, y, en el

caso de sociedades que tengan el carácter de inversionistas extranjeros, fecha en que:

i) Dejen de operar como empresas maquiladoras de exportación o en sus programas de maquila dejen de estar en vigor;

ii) Se revoque, dejen sin efecto o extingan las autorizaciones de los programas de importación temporal concedidas a las empresas industriales exportadoras, o

iii) Se suspendan o cancelen definitivamente sus registros como empresas de comercio exterior y

iv) Los demás datos complementarios que se soliciten en las formas aprobadas. ...

#### II. Como información económica:

a) Los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y de otro tipo con ingresos que tengan abiertos y estén operando, con indicación para cada uno de ellos de los siguientes datos:

i) Clase de establecimiento y ubicación;

ii) Mención de ser nuevo establecimiento, relocalizado o ampliación del mismo en su caso;

iii) Fecha de apertura del establecimiento y,

iv) Los demás datos complementarios que se soliciten en las formas autorizadas.

b) Los campos de actividad económica en que operen, con indicación para cada uno de ellos de los siguientes datos:

i) Tipo de producto o servicio que es objeto de la actividad;

ii) Fecha de iniciación de la actividad y,

iii) Los demás datos que se soliciten en las formas autorizadas.

c) Las líneas de productos que fabriquen, o realicen, con indicación para cada una de ellas de los siguientes datos:

i) Tipo de producto que es objeto de fabricación o realización:

ii) Fecha de iniciación de la fabricación o realización del producto, y

iii) Los demás datos complementarios que se soliciten en las formas aprobadas.

III. Como información contable-financiera y de balanza de divisas, los datos que se soliciten en las formas aprobadas.

La información a que se refieren las fracciones II y III se proporcionarán por ejercicio social y se referirá a la fecha de cierre del mismo...

Como podemos apreciar la información que deberán proporcionar las empresas transnacionales en el proyecto del Código, es en muchos puntos coincidente con la que exige el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, excepto que éste, no es público.

El Proyecto del Código continúa con otros capítulos denominados:

#### TRATO DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES

Este capítulo se subdivide en:

"A. Disposiciones generales relativas al trato de las empresas transnacionales.

49. En todos los asuntos relacionados con el Código, los Estados cumplirán de buena fe sus obligaciones internacionales, incluidas las normas y los principios jurídicos internacionales generalmente reconocidos y aceptados.

50. Los Estados tienen el derecho de reglamentar el ingreso y el establecimiento de empresas transnacionales, lo que incluye la determinación de la función que podrán desempeñar esas empresas en el desarrollo económico y social y la imposición de prohibiciones y limitaciones a su participación en determinados sectores.

51. Las empresas transnacionales deberán recibir un trato justo y equitativo en los países en que funcionen.

52. A reserva de la necesidad nacional de mantener el orden público y de proteger la seguridad nacional, y en forma compatible con la constitución y las leyes nacionales, así como sin perjuicio de las medidas especificadas en la legislación que se relacionen con los objetivos de desarrollo declarados por los países en desarrollo, las entidades de las empresas transnacionales deberán recibir el trato que reciben las empresas nacionales en circunstancias análogas. Nada de lo dispuesto en el presente párrafo deberá interpretarse en el sentido de que excluye el derecho del país receptor de otorgar a las empresas transnacionales los incentivos y concesiones especiales que se consideren necesarios con arreglo a su interés nacional.

53. Se reconoce la importancia de que se procure asegurar la claridad y la estabilidad de las leyes, los reglamentos, las

prácticas administrativas establecidas y las políticas nacionales. Las leyes y los reglamentos que afecten a las empresas transnacionales deberán ser de conocimiento público y fácil acceso. En la medida en que proceda, deberá difundirse información pertinente sobre las decisiones de los órganos administrativos competentes relacionados con las empresas transnacionales.

54. La información proporcionada por empresas transnacionales a las autoridades de cada uno de los países en que funcionen y que incluya información comercial de carácter confidencial será objeto de salvaguardias razonables que se apliquen normalmente en la esfera en que proporciona la información, en particular para proteger su carácter confidencial.

55. A fin de alcanzar los propósitos del párrafo 26 relativos a la capacitación administrativa y técnica y al empleo de nacionales de los países en que funcionen empresas transnacionales, deberán facilitarse con sujeción a las leyes y los reglamentos de los países interesados, la transferencia de esos nacionales entre las entidades de una empresa transnacional.

56. Las empresas transnacionales tienen el derecho de transferir todos los pagos que sean exigibles con arreglo a la ley. Dichas transferencias quedan sujetas a la legislación pertinente de los países receptores, tales como las leyes relativas a divisas, y a las restricciones derivadas de dificultades excepcionales en relación con la balanza de pagos."

Hemos transcrito íntegros los párrafos anteriores en los cuales se aprecia que en el trato a las empresas transnacionales no existe párrafo que se contraponga a nuestra legislación ya que por ejemplo:

No interfiere en la soberanía de los Estados de imponer las limitaciones que convengan a sus estructuras económicas de acuerdo a sus condiciones de desarrollo.

No exige trato preferencial para las empresas transnacionales sino específica, en la medida de lo posible, un trato equitativo y, sobre todo, que las leyes y reglamentos sean de conocimiento público y fácil acceso.

No exige que toda la información sea confidencial, sino sólo aquella que pudiera perjudicar el desarrollo de sus funciones.

Y para finalizar, deja sujeta a las leyes nacionales las transferencias de divisas, reservándose el derecho de la transferencia de los pagos que dichas empresas tengan que realizar.

#### "B. Nacionalización e indemnización

57. Se reconoce que los Estados tienen el derecho de nacionalizar y expropiar los bienes de una empresa transnacional que funcione en su territorio, y que el Estado interesado deberá pagar una indemnización adecuada, de conformidad con las normas y los principios jurídicos aplicables."

Este párrafo 57, es el más espinoso del proyecto del Código porque el final del citado párrafo dice: "una indemnización adecuada de acuerdo con las normas y los principios jurídicos

aplicables." Aquí ya no se está refiriendo a las leyes y reglamentos de los Estados en que funcionen sino a los principios jurídicos y se entiende que éstos son, los principios jurídicos universales.

Es de todos conocido el segundo párrafo del artículo 27 constitucional:

"Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización."

Se desprende de la lectura del artículo que la expropiación sólo se refiere a las tierras, aguas y sus accesiones; es por eso que a la expropiación de otros bienes se le denomina nacionalización para la cual no tenemos legislación expresa.

Tal pareciera que el proyecto del Código va encaminado únicamente a la protección de los actos de conducta de las empresas transnacionales en los países en que funcionan pero, aquí encontramos también la protección para que dichas empresas desarrollen sus actividades dentro de un marco de seguridad jurídica.

Los procesos de expropiación y nacionalización se dan en circunstancias, casi siempre desfavorables, cuando los países entran en crisis de carácter político interno y esas crisis son antecedentes de problemas sociales y económicos, es por estas circunstancias que es imprescindible que la legislación para el funcionamiento de las empresas transnacionales sea de carácter universal.

"C. Jurisdicción

58. Toda entidad de una empresa transnacional estará sometida a la jurisdicción del país en que funcionen."

Creo que este párrafo no necesita comentario ya que si estuviera en otro sentido interferiría con la soberanía del Estado en cuestión, recordando que la jurisdicción implica esa facultad del país de conocer, resolver y hacer cumplir sus determinaciones a las empresas transnacionales.

"D. Arreglo de controversias

59. Las controversias entre Estados y entidades de empresas transnacionales que no se arreglen amistosamente entre las partes serán sometidas a los tribunales o a las autoridades nacionales competentes. Cuando las partes así lo convengan, o lo hayan convenido, tales controversias podrán someterse a otros procedimientos de arreglo de controversias mutuamente aceptable, como podría ser el caso del arbitraje en base al compromiso que hubieran generado las partes.

Tal vez la referencia en este párrafo a Estados y tribunales nacionales se refiera a los Estados internos de una nación y a los tribunales federales. En nuestro país dicha controversia no existe ya que las leyes que rigen la inversión extranjera son de carácter federal y por lo tanto, los tribunales también lo son. (artículos 27, 73, fracción XXIX-f y primero transitorio Constitucionales y; Primero de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.)

Los párrafos 61 a 73 se refieren a asuntos relacionados con el Código en funcionamiento como son:

La cooperación intergubernamental sobre la puesta en funcionamiento del Código e intercambio de información sobre las experiencias obtenidas por la aplicación del mismo. La celebración de consultas en base a su aplicación y en no utilizar a las empresas transnacionales como instrumentos para intervenir en los asuntos de otros Estados.

La aplicación del Código de Conducta en la cuales los Estados deberán divulgar y difundir el Código, vigilar su aplicación en sus territorios, informar a la Comisión de Empresas Transnacionales de las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas para la promoción del Código y sobre la experiencia recogida en su aplicación y, teniendo en cuenta los objetivos del Código, proponer y revisar leyes y reglamentos sobre los asuntos que se tratan en el mismo.

El mecanismo institucional internacional que será: la Comisión de Empresas Transnacionales de las Naciones Unidas.

Tal vez, esta comparación haya resultado exhaustiva y siendo el Código de conducta sólo un proyecto, se pensaría que inútil, pero nos hemos dado una idea de los esfuerzos que se han hecho a nivel internacional para lograr una legislación que bien puede ser concordante con la de cualquier país, principalmente con las de los países en desarrollo, que necesitando de la inversión extranjera temen los efectos negativos que la misma lleva consigo.

En este análisis se puede ver que en nuestra legislación sólo faltarían algunos puntos de conexión para la aceptación y aplicación del Código de Conducta, tomando en cuenta las siguientes consideraciones en cuanto a definiciones, ámbito de aplicación y actividades de las empresas transnacionales:

**Definición.-** Ya en el primer capítulo expresamos la necesidad de crear la institución jurídica de "empresa" y, como el mismo Código de Conducta lo menciona, no es necesario que en el país receptor tenga esta denominación o cualquier otra, en el término empresa, quedaría incluida toda organización económica dirigida a la producción o al intercambio de bienes y servicios cuyo objeto principal sea la obtención de un lucro.

**Ámbito de aplicación.-** El ámbito de aplicación a que se refiere el Código es el universal, pero también debe pensarse en el ámbito de aplicación interna en el cual no existe controversia ya que las leyes mercantiles así como los convenios y tratados internacionales, en nuestro país, son competencia de la federación.

**Respeto por las metas y políticas de desarrollo.-** El problema más grave que enfrenta el país para lograr los objetivos a que se refieren los artículos 25 y 26 constitucionales, es el cultural. No basta que papá gobierno elabore un Plan Nacional de Desarrollo sexenal para que se cumplan las metas en él formuladas, es preciso educar a la

población para que todos seamos parte del desarrollo económico, que necesariamente, camina paralelo al cultural.

Revisión y renegociación de contratos y acuerdos entre los gobiernos y las empresas transnacionales.- Este párrafo del Código es de suma importancia por el nivel que se le da a la inversión extranjera, no como tratos entre particulares sino empresas transnacionales-gobierno tal y como lo menciona la fracción I del 27 Constitucional "... siempre que convengan ante la Secretaría..."

Respeto de los objetivos y valores socioculturales.- En la misma forma que para lograr los objetivos de desarrollo se requiere de una base cultural sólida, para que no se alteren en gran medida los valores socioculturales en un país por la introducción de nuevas formas de vida, es indispensable que esos valores sean conscientemente entendidos ya que no podemos preservar lo que no comprendemos.

Respeto de los derechos humanos.- En la actualidad no debe existir legislación que no tenga como prioridad el respeto a los derechos humanos. Hemos rebasado la era de la esclavitud que no sólo se dió en la clásica concepción romana, sino también en formas más humillantes aún, como lo fue en la Revolución Industrial inglesa.

Abstención de utilizar prácticas corruptas.- Desafortunadamente, la utilización de prácticas corruptas ha desempeñado un papel fundamental en cualquier tipo de negociación pero como se han abolidos otros vicios de la humanidad éste también se puede eliminar con leyes cada vez más severas, pero sobre todo, con la aplicación de las sanciones que esas leyes prevean.

Propiedad y control.- En su relación de propiedad-control las empresas transnacionales siempre deben prever que sus centros de operación tengan, en los países receptores, personas capaces de tomar las decisiones de emergencia que eviten, que en el desarrollo de sus actividades, se cause un perjuicio ya sea al país receptor o a la propia empresa.

En cuanto a las cuestiones económicas y financieras nuestra legislación es en muchos puntos coincidente con el Código excepto en lo que a publicidad se refiere, por lo que sería necesario que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras fuera público en lo relacionado con: el nombre de la empresa, capital social, domicilio, nacionalidad, objeto y demás datos que no perjudiquen a las empresas en relación a sus competidores.

Trato a las empresas transnacionales.- Ya se mencionó que uno de los mayores obstáculos para la penetración de la inversión extranjera es la inestabilidad política, y América

Latina se caracteriza por esa inestabilidad que ahuyenta a los inversionistas extranjeros.

La aplicación del Código de Conducta Para las Empresas Transnacionales sería el medio ideal para lograr un desarrollo equilibrado a nivel universal si tomamos en cuenta que en él se regulan las ventajas y desventajas que el maestro Carlos Arellano García contempla en su excelente selección, enumerada de la siguiente manera:

"Vamos a enunciar, no limitativamente, las ventajas de las inversiones extranjeras directas:

1) Mejoran la situación de la balanza de pagos si ésta es deficitaria. ...

2) Contribuyen al desarrollo del país huésped al producir artículos manufacturados que, de otra manera, tendrían que importarse del extranjero, sin recibir los beneficios inherentes a la producción local...

3) Transfieren los conocimientos tecnológicos que permiten elevar la productividad y el ingreso.

4) Capacitan a la fuerza de trabajo local dotándola de la formación profesional necesaria para producir satisfactores propios del mundo moderno.

5) Permiten la exportación de productos elaborados...

6) Al lado de las industrias formadas con capital foráneo florecen industrias suministradoras locales...

7) Favorecen la elevación del ingreso fiscal...

8) Sanean la economía local al reducirse el costo del producto manufacturado al no pagarse fletes y aranceles, tanto a la ida de la materia prima como al regreso del producto elaborado...

9) Sirven de ejemplo a la inversión local.

Corresponde ahora la enumeración ejemplificativas de las desventajas:

1) Las empresas fruto de las inversiones extranjeras adquieren predominio monopolístico en las ramas industriales donde se establecen a virtud de la superioridad financiera y técnica que tienen sobre las empresas nativas del mismo género.

2) Dificultan la creación de empresas locales en el ramo que han desplegado su actividad.

3) Producen un desplazamiento de las empresas locales...

4) Pueden dar lugar a una descapitalización a virtud de los pagos realizados a los titulares por concepto de intereses, dividendos, utilidades, regalías, pagos de tecnología y hasta elevados sueldos. Las empresas pasan por una etapa de consolidación y posteriormente pueden iniciar la etapa de transferencia al Extranjero de cuantiosos rendimientos.

5) Las empresas extranjeras inversionistas pueden estar ligadas a intereses políticos del exterior y servir de medios de presión política.

6) Las empresas extranjeras atienden básicamente al ánimo de lucro, no les interesa el desarrollo regional sino en función de ellas mismas, no tienen relevancia para ellas las necesidades sociales del país receptor.

7) Importan al país huésped maquinaria obsoleta...

8) Pretenden ejercer amplia influencia en el país huésped sobre su forma de desarrollo, sus instituciones políticas y sociales y su trayectoria histórica. Han llegado hasta el extremo del intento de derrocamiento gubernamental.

9) Impiden la exportación en acatamiento a compromisos empresariales y gubernamentales en aras del cuidado a los mercados tradicionales del producto o productos de la matriz extranjera." (27)

La preocupación fundamental de los gobiernos debe ser escapar a los efectos negativos de la inversión extranjera y no hay uno, en la enumeración hecha por el maestro Arellano, en que sea omiso el Código.

Sobre los aspectos positivos, tal parece que los países asiáticos, en los que la inversión extranjera ha tenido amplia penetración, han sabido aprovechar cada uno de esos aspectos positivos pero, su desarrollo ha sido tan acelerado que aún es muy pronto para decir si pueden surgir otros efectos negativos del mismo.

---

(27) ARELLANO GARCIA, CARLOS.- Derecho Internacional Privado, Editorial Porrúa; México, 1989. pp. 519-521.

## CONCLUSIONES

PRIMERA: Se debe entender como acto de comercio a las conductas que ejecuta el comerciante en el desarrollo de su actividad comercial, al efecto se forma el tratamiento de los conceptos de comercio y comerciante de la siguiente forma:

a) Comercio.- Conjunto de actividades que efectúan la circulación de bienes entre productores y consumidores.

b) Comerciante.- Intermediario entre productores y consumidores, que hace de su ocupación ordinaria, que tiene como profesión, el ejercicio del comercio.

Lo anterior nos permite sostener que en el derecho mercantil se regula la profesión del comerciante y a los actos de comercio.

SEGUNDA: De las sociedades mercantiles actualmente vigentes en la ley, las sociedades en comandita y la de nombre colectivo han desaparecido casi por completo.

La sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad anónima serían las adecuadas para cumplir el objetivo que se persigue al constituir una sociedad: reunir capitales para actuar como empresarios de gran magnitud vinculando la fuerza económica con la fuerza de trabajo.

TERCERA: Al momento de escribir el presente trabajo, está en la Cámara el proyecto para la nueva ley de inversiones extranjeras.

Es obligación de los mercantilistas no permitir que esta ley siga estando aislada del derecho mercantil porque se trata de inversión con fines lucrativos, por lo tanto, es competencia del mismo.

Me temo que en la redacción del nuevo texto, sigan privando los intereses políticos, que se haya dejado a un lado la técnica jurídica y sólo se trate de un texto que se apegue a las condiciones que favorezcan la firma del tratado trilateral de libre comercio.

Es indispensable que el nuevo texto contenga leyes que realmente promuevan la inversión mexicana y que en el mismo se incluyan normas específicas que indiquen en que forma se protegerá a la misma.

CUARTA: No podemos escapar a la tendencia de la universalidad del comercio, ningún país lo puede hacer. La Organización de las Naciones Unidas ha hecho grandes esfuerzos en un programa llamado: Acciones sobre el Establecimiento de un nuevo Orden Económico Internacional, que tiende a conseguir la cooperación entre los Estados que permita corregir las desigualdades entre los países desarrollados y los países pobres, un programa que garantice la paz social.

Entre esos esfuerzos se encuentra el proyecto del Código de Conducta Para las Empresas Transnacionales, el cual hemos

transcrito casi en su totalidad en un análisis comparativo con nuestras leyes vigentes sobre inversión extranjera, en él hemos visto que solamente nos falta sumarnos a los esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas para crear una regulación con menos cariz político y más apegada a las necesidades económicas de nuestro país.

En la comparación de nuestra legislación vigente con el proyecto del Código de Conducta para las Empresas Transnacionales, hemos comprobado que contamos con una legislación que puede competir con las normas internacionales propuestas por el Código, sólo nos falta integrarlas en un solo ordenamiento jurídico e incluir artículos que por intereses políticos no se contemplan en la misma.

Hemos visto que desafortunadamente el proyecto de un nuevo Código de Comercio no ha llegado a feliz conclusión, esto ha provocado la creación de cuerpos de leyes que aunque pertenecen al Derecho Mercantil, no se integran al mismo, tal es el caso de La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular La Inversión Extranjera.

No estamos sugiriendo que toda la legislación mercantil se contenga en un solo código, la experiencia nos ha enseñado que tal práctica es casi imposible pero, es necesario contar con un cuerpo legal mercantil que unifique criterios, un tronco que nos guíe a sus diferentes ramas con seguridad jurídica, cuyos conceptos sean universalmente válidos.

Estamos viviendo la época de la integración mercantil entre continentes, la protección del comercio ya no está en manos de los países aislados.

Con la eminente firma del Tratado Trilateral de Libre Comercio y las ya, muchas empresas extranjeras que han empezado a funcionar dentro de nuestro país, no debemos permitir que nuestro Código de Comercio sea sólo una reliquia.

### Bibliografía

1. **ALVAREZ SOBERANIS, Jaime.** El Régimen Jurídico y la Política en Materia de Inversiones Extranjeras en México. Editorial Thesis, México, 1990.
2. **ARELLANO GARCIA, Carlos.** Derecho Internacional Privado (novena edición). Editorial Porrúa, México, 1989.
3. **ARELLANO GARCIA, Carlos.** Derecho Internacional Público, (volumen II). Editorial Porrúa. México, 1983.
4. **BARRERA GRAF, Jorge.** Instituciones de Derecho Mercantil, (segunda edición). Editorial Porrúa, México, 1991.
5. **BARRERA GRAF, Jorge.** La regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México. Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México. 1981.
6. **BURGOA, Ignacio.** Derecho Constitucional Mexicano. (sexta edición) Editorial Porrúa, México, 1985.
7. **CECKWA, José Luis.** México en la Órbita Imperial, Las Empresas Transnacionales. (vigésima edición). Editorial El Caballito; México, 1989.
8. **CERVANTES AHUMADA, Raúl.** Derecho Mercantil, Primer Curso. Editorial Herrero; México, 1986.
9. **CUX CASANOVA, Agustín.** Historia Económica y Social de México. (tercera edición) Editorial Trillas; México, 1990.
10. **DIAZ MOLLER, Luis.** El SELA y las Empresas Multinacionales Latinoamericanas. (segunda edición) Universidad Autónoma de México; México, 1987.
11. **FAJNZYLBER, Fernando; y MARTINEZ TARRAGO Trinidad.** Las Empresas Transnacionales, Expansión a Nivel Mundial y Proyección en la Industria Mexicana. Editorial Porrúa, México, 1982.
12. **FLORIS MARGADANT, Guillermo.** El Derecho privado Romano (decimotercera edición). Editorial Esfinge; México, 1985.
13. **GARRIGUES, Joaquín.** Curso de Derecho Mercantil (séptima edición tomo I). Editorial Porrúa. México, 1987.

14. GOMEZ GRANILLO, Moisés. Teoría Económica. (segunda edición). Editorial Esfinge; México, 1984.
15. GOMEZ PALACIOS Y GUTIERREZ ZAMORA, Ignacio. Inversión Extranjera Directa. Editorial Porrúa; México, 1985.
16. HERRERIAS, Armando. Fundamentos para la Historia del Pensamiento Económico. (segunda edición). Editorial Limusa; México, 1985.
17. MANTILLA MOLINA, Roberto L. Derecho Mercantil. (vigésimosegunda edición). Editorial Porrúa; México, 1987.
18. MORRIS RYAN, John. Handbook for the foreign Investor in Mexico. John Morris Ryan, Editor and Publisher; Mexico, 1959.
19. PALLARES, Jacinto. Derecho Mercantil Mexicano. (tomo I). Tip. y Lit. de Joaquín Guerra y Valle; México, 1891.
20. PINA VANA, Rafael De. Elementos del Derecho Mercantil Mexicano. (vigésimosegunda edición). Editorial Porrúa; México, 1991.
21. ROKDER, Ralph. Hacia el México Moderno, Porfirio Díaz. (tomo I). Editorial Fondo de Cultura Económica; México 1981.
22. RANGEL CUOTO, Hugo. La Teoría Económica y el Derecho. (quinta edición). Editorial Porrúa; México, 1984.
23. RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. Tratado de Sociedades Mercantiles. (tomo I). Editorial Porrúa; México, 1947.
24. ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil, Teoría General de las Obligaciones. (tomo III). Editorial Porrúa; México, 1986.
25. SEPULVEDA Bernardo; CHUMACERO, Antonio. La inversión Extranjera en México. Editorial Fondo de Cultura Económica; México, 1973.
26. TUSSIE, Diana. Los Países Menos Desarrollados y el Sistema de Comercio Mundial un Desafío al GATT. Editorial Fondo de Cultura Económica; México, 1988.
27. VERNON, Raymond. Tormenta Sobre las Multinacionales, Las Cuestiones Esenciales. Editorial Fondo de Cultura Económica; México, 1980.

### Legislación

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección Porrúa (97ª edición). México 1993.
2. Ley y reglamento de las Fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional y Circulares Aclaratorias. Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Apéndice Número 8. Editorial Ediciones Andrade. México, 1991.
3. Código de Comercio y Leyes Complementarias. Colección Porrúa (58ª edición) México, 1993.
4. Estatuto Legal de los Extranjeros. Revisada por Rafael De Pina Vara, actualizada por Juan Pablo De Pina García. Editorial Porrúa (Octava edición). México, 1993.
5. Legislación Sobre Propiedad Industrial e Inversiones Extranjeras. Colección Porrúa (16ª edición) México, 1991.
6. Ley Federal Del Trabajo. (57ª edición) Editorial Porrúa. México, 1988.
7. Código Civil Para el Distrito Federal. Colección Porrúa. (57ª edición) México, 1989.

### Publicaciones y Revistas.

1. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XXXIV. Julio-diciembre 1984. Núms. 136-137-138. Empresas Transnacionales: Necesidad de su Regulación Específica Dentro de nuestro Derecho Positivo Mexicano (Cuestiones Relativas); Universidad Nacional Autónoma de México. México.
2. Expansión. Octubre 2, 1991 Vol. XXIII. Las Exportadoras e Importadoras más importantes de México. El listado de las exportadoras e importadoras más importantes de México fue elaborado por el departamento de información del centro de proceso del Grupo Editorial Expansión. Los análisis fueron realizados por Gerardo Mendiola y Carmen Aguilar.
3. Comercio. Vol. XXXII, diciembre 1991. Suplemento Comercio. Legal y Fiscal; Franquicias.- Características generales y Régimen Jurídico. Comentarios Generales.

4. United Nations. UNCTC. Current Studies Series A No. 4. The United Nations Code of Conduct on Transnational Corporations. United Nations; New York, September 1986.
- 5.- Naciones Unidas. Consejo Económico y Social, Comisión de Empresas Transnacionales. Conclusiones de la Formulación del Código de Conducta para las Empresas Transnacionales. E/C.10/1983/S/2. Nueva York, 1983.
6. Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Distr. General. E/1988/39/Add.1. Nueva York, 1988.
7. Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Distr. General E/C.10/1990/5. Comisión de Empresas Transnacionales. Labor Relacionada Con la Formulación de un Código de Conducta Para las Empresas Transnacionales y otros Mecanismos y Acuerdos Internacionales. E/C.10/1990/12. El Papel de las Empresas Transnacionales en el Sector de los Servicios, Incluidas las Corrientes Transfronterizas de Datos; El Papel de las Empresas Transnacionales en Otros Servicios. Nueva York, 1990.